



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO

NOTARIOS ASOCIADOS

EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO

TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24

E-MAIL miguel_alessio@notarias19y31.com

alfonso_gonzalez@notarias19y31.com

1

----- LIBRO DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS. -----

----- INSTRUMENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS. ---

----- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a veintitrés de diciembre de dos mil trece, MIGUEL ALESSIO ROBLES, notario diecinueve, hago constar EL CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO VEINTIOCHO Y VEINTIOCHO BIS DE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS, ASÍ COMO A LA DÉCIMA NOVENA DE LAS REGLAS GENERALES PARA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE GRUPOS FINANCIEROS, celebran de una parte "INTERCAM GRUPO FINANCIERO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (en lo sucesivo denominada "LA CONTROLADORA"), representada por el ingeniero MARIO EDUARDO GARCÍA LECUONA MAYEUR y, por la otra parte, "INTER BANCO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTERCAM GRUPO FINANCIERO ("BANCO"), "INTERCAM CASA DE BOLSA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, INTERCAM GRUPO FINANCIERO e "INTERCAM FONDOS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, INTERCAM GRUPO FINANCIERO (en lo sucesivo denominadas conjuntamente como las "ENTIDADES FINANCIERAS" y cada una como "ENTIDAD FINANCIERA"), representadas por los señores licenciados LUIS ANTONIO ESTEVE DE MURGA, JOSÉ DE JESÚS PACHECO MEYER y PEDRO IGNACIO LÓPEZ VELÁZQUEZ, respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas: -----

----- D E C L A R A C I O N E S: -----

----- I. Declara LA CONTROLADORA por conducto de su representante legal, que: -----

----- a) Es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Mexicana mediante la Escritura Pública número veintisiete mil seiscientos sesenta y cuatro, de fecha tres de marzo de dos mil diez, otorgada ante la fe del Licenciado Antonio Esperón Díaz Ordaz, extinto Notario Público número ciento ochenta de la Ciudad de México Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio



mercantil electrónico número cuatrocientos catorce mil novecientos cincuenta y tres guión uno, con fecha veintitrés de abril de dos mil diez. -----

----- b) Cambió su denominación social de "GRUPO INTERCAM" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a "INTERCAM GRUPO FINANCIERO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como se desprende de la Escritura Pública número noventa mil cinco, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil trece, ante el suscrito notario. -----

----- c) Está autorizada para organizarse como sociedad controladora bajo la denominación "INTERCAM GRUPO FINANCIERO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y funcionar como grupo financiero, de acuerdo con la resolución "100.-264" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de fecha trece de diciembre de dos mil trece, el cual está integrado actualmente por las siguientes entidades financieras: -----

----- 1. INTER BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTERCAM GRUPO FINANCIERO; -----

----- 2. INTERCAM CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, INTERCAM GRUPO FINANCIERO, e -----

----- 3. INTERCAM FONDOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, INTERCAM GRUPO FINANCIERO. -----

----- A las ENTIDADES FINANCIERAS conjuntamente con LA CONTROLADORA se les denominará el "GRUPO FINANCIERO"). -----

----- d) Su objeto principal es adquirir y administrar acciones emitidas por las sociedades integrantes del Grupo Financiero y que es propietaria de acciones representativas del capital social pagado de las ENTIDADES FINANCIERAS en los siguientes porcentajes: -----

----- INTER BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE: NOVENTA Y NUEVE PUNTO NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE POR CIENTO. -----

----- INTERCAM CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: NOVENTA Y NUEVE PUNTO NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO POR CIENTO. -----



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO

NOTARIOS ASOCIADOS

EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO

TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24

E-MAIL miguel_alessio@notarias19y31.com

alfonso_gonzalez@notarias19y31.com

3

----- INTERCAM FONDOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN. NOVENTA Y NUEVE PUNTO NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DOS POR CIENTO. -----

----- e) Su representante legal goza de poderes amplios y suficientes para comparecer a la firma del presente Convenio en representación de LA CONTROLADORA, mismos que no le han sido revocados ni limitados en forma alguna y que constan en la Escritura Pública relacionada en el numeral I.a) anterior.

----- II. Declaran las ENTIDADES FINANCIERAS: -----

----- 1. INTER BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, declara que: -----

----- a) Es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida según lo acredita con la escritura pública número cinco mil setecientos cuarenta y seis, de fecha treinta de octubre de dos mil seis, otorgada ante el licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público número ciento veintidós, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral, con residencia en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, en el folio mercantil electrónico número veintitrés mil doscientos noventa y cuatro asterisco diez, el día trece de diciembre de dos mil seis. -----

----- b) Cambió su denominación social de Banco Regional, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, a Inter Banco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, según se acredita con la escritura pública dieciséis mil doscientos cuarenta y ocho, del veintidós de marzo de dos mil once, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario ciento veintidós, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral, con domicilio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de



Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ciento nueve mil trescientos dieciséis, asterisco uno, de fecha veintidós de marzo de dos mil once. -----

----- c) Está autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como Institución de Banca Múltiple, en términos de lo que establece la Ley de Instituciones de Crédito, mediante oficio número "101-696" (ciento uno guión seiscientos noventa y seis), de fecha diecisiete de noviembre de dos mil seis. -----

----- d) Es integrante del Grupo Financiero mencionado en la declaración I.b a partir del trece de diciembre de dos mil trece, siendo LA CONTROLADORA su accionista mayoritario. ----

----- e) Participa en el sistema de protección al ahorro bancario en términos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario y está al corriente en el cumplimiento de las cuotas a que se refiere el Capítulo III (tres romano) de dicha Ley.-

----- f) Su representante legal goza de poderes amplios y suficientes para asistir a la firma de este Convenio en representación de INTER BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTERCAM GRUPO FINANCIERO mismos que no le han sido revocados ni limitados en forma alguna, como se desprende de la Escritura Pública número cuarenta y ocho mil doscientos sesenta y nueve, de fecha veintinueve de marzo de dos mil once, otorgada ante la fe del licenciado Antonio Velarde Violante, Notario Público número ciento sesenta y cuatro de la Ciudad de México, Distrito Federal. -----

----- 2. INTERCAM CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE declara que: -----

----- a) Es una sociedad mercantil legalmente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en escritura pública número setenta y siete mil cincuenta y seis, de fecha seis de noviembre de dos mil seis, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, notario Público número diecinueve del Distrito Federal, debidamente inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil trescientos



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO
 NOTARIOS ASOCIADOS
 EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
 TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
 E-MAIL miguel_alessio@notarias19y31.com
 alfonso_gonzalez@notarias19y31.com

cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y nueve, de fecha treinta de noviembre de dos mil seis. -----

----- b) Modificó su denominación social de +Inversión Casa de Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable a Intercam Casa de Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, según se acredita con la escritura pública número setenta y ocho mil trescientos treinta y uno, de fecha dieciocho de abril de dos mil siete, otorgada ante la fe del Lic. Alfonso González Alonso, Notario Público treinta y uno del Distrito Federal, quien actuó como suplente en el protocolo de la Notaría diecinueve del Distrito Federal, de la que es titular el Lic. Miguel Alessio Robles, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil trescientos cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y nueve, de fecha nueve de julio de dos mil siete.-

----- c) Está autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como casa de bolsa, en términos de lo que establece la Ley del Mercado de Valores, mediante oficio número "101.-520" (ciento uno punto guión quinientos veinte), de fecha veinte de junio de dos mil seis. -----

----- d) Es integrante del Grupo Financiero mencionado en la declaración I.b a partir del trece de diciembre de dos mil trece, siendo LA CONTROLADORA su accionista mayoritario. ----

----- e) Su representante legal goza de poderes amplios y suficientes para asistir a la firma de este Convenio en representación de INTERCAM CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, mismos que no le han sido revocados ni limitados en forma alguna, como se desprende de la escritura pública indicada en el numeral II.2.a) anterior. -----

----- 3. INTERCAM FONDOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN declara que: -----

----- a) Es una sociedad mercantil debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, la cual se constituyó bajo la denominación de OPERADORA FINACORP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD



OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, mediante escritura pública No. sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta y cinco, de fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreyra y Silva, Notario Público Número trece del Distrito Federal, quien actúo como suplente en el protocolo del Licenciado Joaquín F. Oseguera, Notario Público Número noventa y nueve del Distrito Federal, dicha escritura quedó inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número ciento noventa y cuatro mil cincuenta y cuatro del veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. -----

----- b) Con fecha doce de marzo de dos mil dos se llevó a cabo el cambio de denominación de "OPERADORA FINACORP", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN al de "D'FONDOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, mediante escritura pública número ochenta y un mil cuatrocientos ochenta y seis, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Talavera Sánchez, notario Público Número cincuenta del Distrito Federal, la cual quedó inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número ciento noventa y cuatro mil cincuenta y cuatro de fecha dieciocho de abril de dos mil dos. -----

----- c) Mediante escritura pública número setenta y ocho mil quinientos veintitrés, de fecha catorce de mayo de dos mil siete, otorgada ante la fe del Licenciado Alfonso González Alonso, Notario treinta y uno del Distrito Federal, quien actúo como suplente en el protocolo de la Notaría diecinueve de la que es titular el Licenciado Miguel Alessio Robles, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número ciento noventa y cuatro mil cincuenta y cuatro, del seis de julio de dos mil siete, se hizo constar el cambio de denominación de D'FONDOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN a INTERCAM FONDOS, SOCIEDAD ANÓNIMA



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO
 NOTARIOS ASOCIADOS

EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
 TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
 E-MAIL miguel_alessio@notarias19y31.com
 alfonso_gonzalez@notarias19y31.com

DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN. -----

----- d) Está autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para operar como Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, en términos de lo que establece la Ley de Sociedades de Inversión, mediante oficio número "DGSI-93/4469" (DGSI guión noventa y tres diagonal cuatro mil cuatrocientos sesenta y nueve), folio once mil cuatrocientos veinticuatro, de fecha diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres. -----

----- e) Es integrante del Grupo Financiero mencionado en la declaración I.b a partir del trece de diciembre de dos mil trece, siendo LA CONTROLADORA su accionista mayoritario. ----

----- f) Su representante legal goza de poderes amplios y suficientes para asistir a la firma de este Convenio en representación de INTERCAM FONDOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, mismos que no le han sido revocados ni limitados en forma alguna, como se desprende de la Escritura Pública Número setenta y ocho mil cien, extendida el doce de marzo de dos mil siete, otorgada ante la fe del Licenciado Alfonso González Alonso, Notario Público número treinta y uno de la Ciudad de México Distrito Federal, actuando como suplente en el protocolo de la Notaría diecinueve, cuyo titular el Licenciado Miguel Alessio Robles, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número ciento noventa y cuatro mil cincuenta y cuatro de fecha quince de mayo de dos mil siete,. -----

----- III. Declaran las partes: -----

----- Que de conformidad con los artículos veintiocho y veintiocho Bis de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y la DÉCIMA NOVENA de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, están obligados a celebrar el presente Convenio. -----

----- Expuesto lo anterior, los interesados otorgan las siguientes: -----



----- C L Á U S U L A S -----

----- PRIMERA.- DEFINICIONES -----

----- Para los efectos de este Convenio Único de Responsabilidades, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se les atribuyen: -----

----- (a) Comisión, significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que es la encargada de inspeccionar y vigilar a LA CONTROLADORA. -----

----- (b) Grupo Financiero, significa el grupo que forman LA CONTROLADORA y las Entidades Financieras, partes del presente Convenio Único de Responsabilidades. -----

----- (c) Obligaciones, significan los compromisos de cualquier naturaleza derivados de derechos o pasivos frente a terceros originados por las actividades propias de las Entidades Financieras, incluyendo sin limitación aquellas contraídas con antelación a su integración al Grupo Financiero. -----

----- (d) Pérdidas, significa respecto de una Entidad Financiera, cuando los activos de la misma no sean suficientes para cubrir sus obligaciones de pago. -----

----- Se entenderá que cualquiera de las entidades financieras tiene Pérdidas cuando se presente cualquiera de los supuestos siguientes: -----

----- i) Cuando su capital contable sea inferior al capital mínimo pagado con que debe contar el tipo de Entidad Financiera de que se trate, de conformidad con las disposiciones que la regulan; o -----

----- ii) Cuando su capital o reservas sean inferiores a los exigidos por las disposiciones que le sean aplicables; o -----

----- iii) Cuando, a juicio de la Comisión encargada de supervisar a la Entidad Financiera de que se trate, se prevea que ésta sea insolvente para cumplir con sus Obligaciones. --

----- (e) Indeval, significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable.

----- (f) IPAB, significa el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. -----



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO
 NOTARIOS ASOCIADOS

EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
 TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
 E-MAIL miguel_alessio@notarias19y31.com
 alfonso_gonzalez@notarias19y31.com

----- SEGUNDA.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LA CONTROLADORA. ---

----- I. LA CONTROLADORA responderá subsidiaria e ilimitadamente del cumplimiento de las Obligaciones. El cumplimiento de dichas obligaciones se cubrirá hasta por el límite del patrimonio de LA CONTROLADORA. -----

----- II. LA CONTROLADORA responderá ilimitadamente por las Pérdidas de las ENTIDADES FINANCIERAS y hasta el límite de su patrimonio. En el evento de que el patrimonio de la controladora no fuere suficiente para hacer efectivas las responsabilidades que, respecto de las entidades financieras integrantes del grupo se presenten de manera simultánea, dichas responsabilidades se cubrirán, en primer término, respecto de INTER BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTERCAM GRUPO FINANCIERO y, posteriormente, a prorrata respecto de las demás ENTIDADES FINANCIERAS, hasta agotar el límite del patrimonio de LA CONTROLADORA. Al efecto, se considerará la relación que exista entre los porcentajes que representan, en el capital de LA CONTROLADORA, su participación en el capital de las ENTIDADES FINANCIERAS. -----

----- III. LA CONTROLADORA responderá, en todo tiempo, por las Pérdidas de cada una de las Entidades Financieras integrantes del Grupo Financiero, cuando por cualquier razón no pueda cumplir con sus Obligaciones frente a terceros, o sea declarada insolvente por un tribunal competente, o bien presente un deterioro financiero que le impida cubrir los capitales exigidos por las disposiciones aplicables. El monto de las aportaciones de LA CONTROLADORA será hasta por las cantidades necesarias para cumplir con las Obligaciones y hasta el límite de su patrimonio. -----

----- Ninguna ENTIDAD FINANCIERA integrante del Grupo Financiero, responderá por las Pérdidas de LA CONTROLADORA, ni por las de ninguna de las demás participantes del Grupo Financiero. -----

----- TERCERA.- DEL CUMPLIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD. -----



----- I. Los compromisos y responsabilidades de LA CONTROLADORA serán independientes de los que, en su caso, correspondan a los demás accionistas de cada ENTIDAD FINANCIERA y de la propia CONTROLADORA, en los términos de los artículos segundo primer párrafo y ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- LA CONTROLADORA se ajustará a lo previsto en el artículo veintitrés penúltimo párrafo de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, por cuanto al otorgamiento en garantía de sus propiedades. -----

----- II. En el caso de que el patrimonio de LA CONTROLADORA no fuere suficiente para cubrir las Pérdidas de dos o más ENTIDADES FINANCIERAS integrantes del Grupo Financiero que se presenten de manera simultánea, dichas Pérdidas, se cubrirán, en primer término, respecto del BANCO y, posteriormente, a prorrata respecto de las demás ENTIDADES FINANCIERAS hasta agotar el patrimonio de LA CONTROLADORA. -----

----- Para efectos de lo que se prevé en el párrafo anterior, se considerará la relación que exista entre los porcentajes que representan, en el capital de LA CONTROLADORA, la participación de la misma en el capital de las ENTIDADES FINANCIERAS que se encuentren bajo dicho supuesto. -----

----- III. LA CONTROLADORA deberá responder por las Obligaciones referidas en la Fracción I (primera) de la cláusula SEGUNDA de este Convenio, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que la Comisión le haya notificado su exigibilidad. -----

----- IV. Tratándose de aportaciones que deba realizar LA CONTROLADORA para cubrir las Pérdidas referidas en los subincisos i) y ii) del inciso d) de la cláusula PRIMERA de este Convenio, LA CONTROLADORA estará obligada a efectuarlas en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presenten tales Pérdidas. -----

----- La responsabilidad de LA CONTROLADORA prevista en el párrafo anterior, se establece sin perjuicio de los plazos y términos conforme a los cuales deban cubrirse las Pérdidas



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO
NOTARIOS ASOCIADOS
EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL miguel_alessio@notarias19y31.com
alfonso_gonzalez@notarias19y31.com

11

que afecten al capital y reservas de una ENTIDAD FINANCIERA, de conformidad con las disposiciones que le sean aplicables.-

----- En el supuesto a que se refiere el subinciso iii) del inciso d) de la cláusula PRIMERA de este Convenio, la autoridad u organismo que inspeccione y vigile a la ENTIDAD FINANCIERA de que se trate, determinará el monto de las aportaciones y el plazo en que deban efectuarse y lo notificará a LA CONTROLADORA. -----

----- Las aportaciones para cubrir las Pérdidas antes referidas, se efectuarán a través de aumentos en el capital social de la ENTIDAD FINANCIERA que presente Pérdidas, por una suma equivalente al monto total de las mismas. En el evento de que los accionistas de la ENTIDAD FINANCIERA de que se traté, distintos a LA CONTROLADORA, no suscriban las acciones que les correspondan en ejercicio de su derecho del tanto, LA CONTROLADORA estará obligada a suscribir las acciones necesarias para cubrir el total de las Pérdidas de que se trate, en los términos previstos en esta fracción. ---

----- V. En todo caso, la ENTIDAD FINANCIERA de que se trate, deberá informar a la autoridad u organismo que la inspeccione y vigile, así como a LA CONTROLADORA, respecto de la eventual obligación o pérdida por la que esta última deba responder o que deba garantizar, tan pronto como se presente o se prevea.

----- VI. A efecto de determinar la situación financiera de cada ENTIDAD FINANCIERA y evaluar su posición con el fin de evitar que ésta incurra en Pérdidas, LA CONTROLADORA tendrá derecho: -----

----- a) A nombrar un Auditor para revisar toda la documentación contable de cada ENTIDAD FINANCIERA, obligándose éstas a proporcionar cualquier informe o documento que le fuera requerido por dicho auditor. -----

----- b) Cada una de las ENTIDADES FINANCIERAS se obliga a proporcionar, dentro de los diez días naturales siguientes al final de cada mes, un informe que contenga, cuando menos, la siguiente información: -----



----- 1. Actividades y/u operaciones realizadas durante el mes; -----

----- 2. Reporte de evaluación de las mismas, incluyendo su impacto en los estados financieros de la ENTIDAD FINANCIERA respectiva; y -----

----- 3. Operaciones realizadas con anterioridad que representen un posible riesgo para la ENTIDAD FINANCIERA de que se trate, bien sea por incumplimiento, cambio de situaciones económicas o por causas similares. -----

----- VII. En caso de disolución total del Grupo Financiero o de la separación de uno de sus integrantes, la responsabilidad de LA CONTROLADORA subsistirá hasta en tanto se cumplan las obligaciones contraídas por el o los integrantes del Grupo Financiero, mientras hayan sido miembros de éste. -----

----- VIII. En el supuesto de separación de una ENTIDAD FINANCIERA del Grupo Financiero y que ésta posteriormente se integre a otro grupo financiero, cesarán las obligaciones de LA CONTROLADORA a partir de la fecha en que se autorice la incorporación de la ENTIDAD FINANCIERA que corresponda al nuevo grupo financiero, de acuerdo con lo señalado por el artículo 11 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. -----

----- IX. Las ENTIDADES FINANCIERAS deberán informar a LA CONTROLADORA respecto de cualquier situación contemplada en este Convenio, por la que deba responder o que deban garantizar tan pronto como se presente o se prevea. Para lo anterior, los comisarios de las sociedades participantes deberán establecer programas permanentes y sistemas que permitan la detección oportuna de las obligaciones previstas en este Convenio, debiendo informar al Consejo de Administración de la ENTIDAD FINANCIERA que corresponda. ----

----- CUARTA. CUMPLIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD. -----

----- De conformidad con lo dispuesto por el artículo veintiocho Bis de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la responsabilidad de la CONTROLADORA derivada



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO
NOTARIOS ASOCIADOS

EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL miguel_alessio@notarias19y31.com
alfonso_gonzalez@notarias19y31.com

13

del presente Convenio Único de Responsabilidades, respecto del BANCO, se sujetará a lo siguiente: -----

----- I. La CONTROLADORA deberá responder por las Pérdidas que registre el BANCO, en términos de lo previsto en la presente Cláusula. -----

----- II. El IPAB deberá determinar el importe preliminar de las Pérdidas a cargo del BANCO a la fecha en que la Junta de Gobierno del propio IPAB haya adoptado alguna de las resoluciones a que se refiere el artículo ciento veintidós Bis de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

----- El importe preliminar de las Pérdidas se determinará con base en los resultados del estudio técnico a que se refiere el artículo ciento veintidós Bis veintiséis de la Ley de Instituciones de Crédito, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que la Junta de Gobierno del propio IPAB haya adoptado la resolución correspondiente a que se refiere el artículo ciento veintidós Bis de dicha Ley. Cuando el estudio técnico haya sido elaborado por un tercero, en términos del artículo ciento veintidós Bis veintiséis antes citado, las Pérdidas que se determinen con base en éste, serán consideradas como definitivas para los efectos previstos en la fracción V (quinta) de la presente Cláusula. En aquellos casos en los que no se cuente con el estudio técnico, el IPAB determinará el importe preliminar de las Pérdidas a cargo del BANCO, con base en el dictamen previsto en el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Instituciones de Crédito. En este caso, el IPAB deberá determinar el importe preliminar de las Pérdidas dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se haya concluido la elaboración del dictamen correspondiente. -----

----- III. El IPAB deberá notificar a la CONTROLADORA el importe preliminar de las Pérdidas al día hábil siguiente al de su determinación. -----

----- La CONTROLADORA deberá constituir una reserva con cargo a su capital, por un monto equivalente al importe preliminar de las Pérdidas que el IPAB haya determinado conforme a lo



dispuesto en la fracción anterior. Para tales efectos, la CONTROLADORA contará con un plazo que no podrá exceder de quince días naturales, contados a partir de la fecha en que el propio IPAB le notifique el importe preliminar de las Pérdidas a cargo del BANCO. -----

----- IV. La CONTROLADORA deberá garantizar al IPAB, el pago de las Pérdidas a cargo del BANCO que el propio IPAB haya determinado y que haya cubierto mediante el saneamiento de la institución conforme a la Ley de Instituciones de Crédito. La CONTROLADORA deberá constituir la garantía a que se refiere esta fracción, en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la notificación a que se refiere la fracción III (tercera) de la presente Cláusula, aún y cuando no se haya determinado el importe definitivo de las Pérdidas a cargo del BANCO. -----

----- La garantía citada en el párrafo anterior deberá ser por un monto equivalente al importe preliminar de las Pérdidas a cargo del BANCO que el IPAB le haya notificado. Dicha garantía podrá constituirse sobre bienes propiedad de la CONTROLADORA, siempre que éstos se encuentren libres de todo gravamen, o bien, sobre las acciones representativas del capital social de la propia CONTROLADORA o de cualquiera de las Entidades Financieras, consideradas a su valor contable conforme a los últimos estados financieros auditados disponibles. -----

----- En el evento de que la garantía se constituya sobre las acciones representativas del capital social de la CONTROLADORA, primero se afectarán las de la serie "O", debiéndose afectar en primer lugar las acciones de las personas que, en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, ejerzan el control de la CONTROLADORA y, en caso de no ser suficientes, las demás acciones de dicha serie. En el evento de que las acciones de la serie "O" no sean suficientes, deberán afectarse las correspondientes a la serie "L", en su caso. Para la constitución de esta garantía, las acciones deberán



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO
NOTARIOS ASOCIADOS

EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-82-24
E-MAIL miguel_alessio@notarias19y31.com
alfonso_gonzalez@notarias19y31.com

traspasarse a la cuenta que el IPAB mantenga en el Indeval. La garantía en favor del IPAB se considerará de interés público y preferente a cualquier derecho constituido sobre dichos bienes o títulos. -----

----- La garantía será otorgada por el director general de la CONTROLADORA o quien ejerza sus funciones. -----

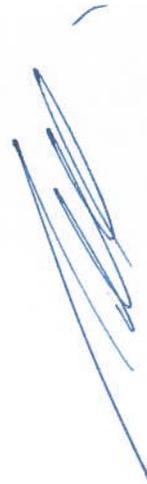
----- Al efecto, el Indeval, a petición escrita del director general de LA CONTROLADORA o de quien ejerza sus funciones, las traspasará y mantendrá en garantía en términos de lo señalado en la presente Cláusula, comunicándolo así a los titulares de las mismas. -----

----- En el evento de que el director general o quien ejerza sus funciones no efectúe el traspaso mencionado, el Indeval deberá realizar dicho traspaso, bastando al efecto la solicitud por escrito por parte del Secretario Ejecutivo del IPAB. -----

----- Cuando la garantía se constituya sobre acciones representativas del capital social de alguna o algunas de las Entidades Financieras, el director general de la CONTROLADORA o quien ejerza sus funciones, deberá traspasar a la cuenta que el IPAB mantenga en el Indeval, las acciones propiedad de la CONTROLADORA que sean suficientes para cubrir el monto de la garantía, tomando en consideración su valor contable conforme a los últimos estados financieros auditados disponibles de la Entidad Financiera correspondiente. En caso de que el director general de la CONTROLADORA o quien ejerza sus funciones, no efectúe el traspaso de las acciones, se observará lo previsto en el párrafo anterior. -----

----- El ejercicio de los derechos patrimoniales y corporativos inherentes a las acciones que sean objeto de la garantía prevista en esta fracción, corresponderá al IPAB. --

----- En caso de que la CONTROLADORA otorgue la garantía a que se refiere la presente fracción con bienes distintos a las acciones representativas del capital social de la CONTROLADORA o de las Entidades Financieras, la garantía se



constituirá observando las disposiciones aplicables al acto jurídico de que se trate. -----

----- V. En el caso de que las Pérdidas preliminares se hayan determinado con base en el dictamen a que se refiere el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Instituciones de Crédito, o bien, utilizando un estudio técnico que el IPAB haya realizado con su personal de conformidad con el artículo ciento veintidós Bis veintiséis de la citada Ley, dicho Instituto deberá contratar a un tercero especializado a fin de que analice, evalúe y, en su caso, ajuste los resultados del estudio técnico o del dictamen, según sea el caso, con base en la información financiera del BANCO y en las disposiciones aplicables. Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula, la determinación definitiva de las Pérdidas registradas por el BANCO se hará con base en la información de la misma fecha que la utilizada para determinar el valor preliminar de las Pérdidas, y será el que resulte del análisis efectuado por el tercero que el IPAB haya contratado. -----

----- El tercero especializado deberá cumplir con los criterios de independencia e imparcialidad que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores determine con fundamento en lo previsto en el artículo ciento uno de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

----- El IPAB deberá notificar a la CONTROLADORA el monto definitivo de las Pérdidas a cargo del BANCO, en un plazo que no podrá exceder de ciento veinte días naturales contados a partir de la notificación a que se refiere la fracción III de la presente Cláusula. La CONTROLADORA deberá efectuar los ajustes que, en su caso, procedan al monto de la reserva y de la garantía a que se refieren las fracciones III (tercero) y IV (cuarto) de la presente Cláusula, respectivamente, atendiendo al monto definitivo de las Pérdidas que el propio IPAB le notifique. -----

----- La CONTROLADORA podrá objetar la determinación del monto definitivo de las Pérdidas, dentro de los diez días



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO
 NOTARIOS ASOCIADOS
 EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
 TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
 E-MAIL miguel_alessio@notarias19y31.com
 alfonso_gonzalez@notarias19y31.com

hábiles siguientes a aquél en el que se le notifique dicho monto. Para tales efectos, la CONTROLADORA, de común acuerdo con el IPAB, designará a un tercero especializado que emitirá un dictamen con respecto a la cuantificación de las Pérdidas, contando para ello con un plazo de sesenta días naturales contados a partir del día hábil siguiente aquél en el que LA CONTROLADORA hubiere presentado su objeción al IPAB. En tanto no se resuelva la cuantificación de las Pérdidas derivadas de la objeción presentada por la CONTROLADORA, dicha sociedad no estará obligada a efectuar los ajustes derivados del monto definitivo de las Pérdidas que el IPAB le haya notificado. --

----- VI. La CONTROLADORA deberá cubrir al IPAB o al banco en liquidación, según sea el caso, el importe definitivo de las Pérdidas, determinado conforme a lo previsto por la fracción V de esta Cláusula, dentro de los sesenta días naturales siguientes a aquél en el que el IPAB le notifique dicho monto. Sin perjuicio de lo anterior, el IPAB podrá autorizar a la CONTROLADORA a efectuar pagos parciales dentro del plazo antes referido, liberándose en forma proporcional la garantía a que se refiere la fracción IV (cuarta) de la presente Cláusula. En este caso se liberará dicha garantía en el orden siguiente: -----

----- a) Los bienes distintos a las acciones representativas del capital social de la CONTROLADORA y de las Entidades Financieras; -----

----- b) Las acciones representativas del capital social de las Entidades Financieras, y -----

----- c) Las acciones representativas del capital social de la CONTROLADORA. En este caso, se liberarán en primer lugar las acciones de la serie "L", en su caso; en segundo término, las acciones de la serie "O" cuyos titulares no ejerzan el control de la CONTROLADORA y, en último lugar, las acciones serie "O" del grupo de control. -----

----- En caso de que la CONTROLADORA no cubra al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario el importe a que se refiere el primer párrafo de esta fracción en el plazo





señalado y la garantía del pago correspondiente se hubiere constituido sobre acciones, la titularidad de tales acciones se transmitirá de pleno derecho al IPAB, bastando al efecto la notificación por escrito de tal circunstancia al Indeval por parte del Secretario Ejecutivo del IPAB. -----

----- VII. Sin perjuicio de lo previsto en la presente Cláusula, la CONTROLADORA deberá responder por las Pérdidas que el BANCO registre con posterioridad a la determinación definitiva prevista en la fracción V (quinta) de esta Cláusula, siempre que dichas Pérdidas deriven de operaciones celebradas con anterioridad a la fecha en la que la Junta de Gobierno del IPAB haya adoptado alguna de las resoluciones a que se refiere el artículo ciento veintidós Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, y que al momento de la determinación por parte del IPAB no hayan sido reveladas. ---

----- VIII. La CONTROLADORA estará sujeta a un programa especial de supervisión de la Comisión que supervise a la Entidad Financiera integrante del Grupo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine como preponderante. ----

----- Adicionalmente, la Comisión competente de la supervisión de la CONTROLADORA podrá solicitar la realización de visitas de inspección a las autoridades encargadas de la supervisión de las demás Entidades Financieras integrantes del Grupo. A dichas visitas podrá acudir el personal de la Comisión competente de la inspección y vigilancia de la CONTROLADORA. -----

----- En caso de que la supervisión de la CONTROLADORA no sea competencia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, ésta podrá participar en el programa especial de supervisión y en las visitas de inspección a que se refiere esta fracción. -----

----- IX. Sin perjuicio de lo previsto por el artículo treinta "B" de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Comisión competente de supervisar a la CONTROLADORA podrá declarar su intervención con carácter de gerencia, cuando ésta no constituya dentro de los plazos



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO
NOTARIOS ASOCIADOS
EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL miguel_alessio@notarias19y31.com
alfonso_gonzalez@notarias19y31.com

previstos para ello, la reserva y la garantía a que se refieren las fracciones III (tercera) y IV (cuarta) de la presente Cláusula, respectivamente, o no las amplíe en términos de la fracción V (cinco). Al tomar posesión de la administración de la CONTROLADORA, el interventor gerente deberá ejecutar los actos que correspondan referidos en las fracciones III, (tercera) IV (cuarta) y V (quinta) de la presente Cláusula. -----

----- X. La CONTROLADORA no podrá pagar dividendos a los accionistas, ni realizar cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales a los accionistas, a partir de la fecha en que la Junta de Gobierno del IPAB determine el método de resolución aplicable al BANCO de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, y hasta que la CONTROLADORA cumpla con lo previsto en la presente Cláusula. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores notificará dicha situación a la CONTROLADORA. -----

----- Los socios, por el sólo hecho de serlo, aceptan que sus acciones puedan darse en garantía a favor del IPAB, en términos de lo previsto en las fracciones IV (cuarto) y VI (sexto) de esta Cláusula, así como su conformidad para que en caso de incumplimiento en el pago oportuno que la CONTROLADORA deba cubrir al IPAB, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VI (sexto) de esta Cláusula, la titularidad de sus acciones se transmitan a favor del propio Instituto. -----

----- QUINTA.- DURACIÓN. -----

----- El presente Convenio tendrá una duración indefinida. Cualquier modificación al mismo deberá someterse a la previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien la otorgará o negará oyendo la opinión de Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores e inscribirse en el Registro Público de Comercio sin necesidad de mandamiento judicial. -----

----- SEXTA. COPIA PARA LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. -----





----- LA CONTROLADORA se obliga a entregar una copia del presente Convenio a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha en que el presente acuerdo de voluntades haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio. -----

----- SÉPTIMA.- INSCRIPCIÓN DEL CONVENIO. -----

----- Las partes se obligan a solicitar la inscripción del presente Convenio, así como sus modificaciones, en el Registro Público de Comercio en la Ciudad de México, Distrito Federal. -----

----- OCTAVA.- DOMICILIOS. -----

----- Las partes señalan como sus domicilios convencionales para los avisos y notificaciones que deban darse en relación con éste Convenio, los siguientes: -----

----- LA CONTROLADORA: Lago Zurich doscientos cuarenta y cinco, Torre Frisco, Piso diez, Colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, Código Postal once mil quinientos veintinueve. -----

----- LAS ENTIDADES FINANCIERAS: -----

----- INTER BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTERCAM GRUPO FINANCIERO: Lago Zúrich doscientos cuarenta y cinco, Torre Frisco, Piso diez, Colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, Código Postal once mil quinientos veintinueve. -----

----- INTERCAM CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, INTERCAM GRUPO FINANCIERO: Lago Zúrich doscientos cuarenta y cinco, Torre Frisco, Piso diez, Colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, Código Postal once mil quinientos veintinueve. -----

----- INTERCAM FONDOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, INTERCAM GRUPO FINANCIERO: Lago Zúrich doscientos cuarenta y cinco, Torre Frisco, Piso diez, Colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, Código Postal once mil quinientos veintinueve. -----



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO
 NOTARIOS ASOCIADOS

EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
 TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
 E-MAIL miguel_alessio@notarias19y31.com
 alfonso_gonzalez@notarias19y31.com

----- NOVENA.- DE LA SUPLETORIEDAD. -----

----- En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y en las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás disposiciones aplicables. -----

----- DÉCIMA.- JURISDICCIÓN. -----

----- Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, la ubicación de sus bienes o por cualquier otra razón. -----

----- OFICIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.-

----- La Dirección General Adjunta de Banca y Valores, Unidad de Banca, Valores y Ahorro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fecha trece de diciembre de dos mil trece, expidió el oficio número "UBVA" diagonal "DGABV" diagonal novecientos treinta y cuatro diagonal dos mil trece., mismo que en copia fotostática se agrega al legajo de esta escritura con la letra "A", certificándose es fiel reproducción de su original. -----

----- P E R S O N A L I D A D: -----

----- El ingeniero MARIO EDUARDO GARCÍA LECUONA MAYEUR, por "INTERCAM GRUPO FINANCIERO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y el licenciado LUIS ANTONIO ESTEVE DE MURGA, por "INTER BANCO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTERCAM GRUPO FINANCIERO, el licenciado JOSÉ DE JESÚS PACHECO MEYER, por "INTERCAM CASA DE BOLSA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, INTERCAM GRUPO FINANCIERO y el licenciado PEDRO IGNACIO LÓPEZ VELÁZQUEZ, por "INTERCAM FONDOS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, INTERCAM GRUPO FINANCIERO, manifiestan bajo protesta de decir verdad que sus



respectivos representados están legalmente capacitados para la celebración de este acto, que la representación que ostentan y por la que actúan no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas y están vigentes en sus términos, acreditándolo como sigue:-----

----- A).- El ingeniero MARIO EDUARDO GARCÍA LECUONA MAYEUR, por "INTERCAM GRUPO FINANCIERO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sigue: -----

----- 1.- Con los instrumentos que han quedado relacionados en las declaraciones de la presente escritura; -----

----- 2.- Testimonio de la escritura veintisiete mil seiscientos sesenta y cuatro, extendida el tres de marzo de dos mil diez, ante el licenciado Antonio Esperón Díaz Ordaz, extinto notario ciento ochenta del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, el veintitrés de abril de dos mil diez, bajo el folio mercantil electrónico número cuatrocientos catorce mil novecientos cincuenta y tres guión uno, por la cual se constituyó "GRUPO INTERCAM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida y capital social mínimo fijo de cincuenta mil pesos. -----

----- El suscrito notario hace constar que en dicha escritura los accionistas de la sociedad acordaron conferir en favor de los señores MARIO EDUARDO GARCÍA LECUONA MAYEUR, LUIS ANTONIO ESTEVE DE MURGA y JOSÉ MANUEL LARRAÑAGA ARELLANO, poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial, para actos de administración y de dominio, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para otorgar y revocar poderes generales y especiales; en el entendido de que las facultades para otorgar y suscribir títulos de crédito y para actos de dominio, las deberán ejercer en forma mancomunada



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO
NOTARIOS ASOCIADOS

EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL miguel_alessio@notarias19y31.com
alfonso_gonzalez@notarias19y31.com

23

dos de los apoderados nombrados o con cualquier otro apoderado que cuente con las mismas facultades. -----

----- 3.- Testimonio de la escritura noventa mil cinco, extendida el veintisiete de septiembre de dos mil trece, ante el suscrito notario, pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, por medio de cual se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria que los accionistas de "GRUPO INTERCAM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron el día treinta de agosto de dos mil trece, en la que, entre otros acuerdos, se tomaron los siguientes: -----

----- i).- ADOPTAR PARA LA SOCIEDAD LA MODALIDAD DE UNA SOCIEDAD CONTROLADORA DE GRUPO FINANCIERO.-----

----- ii).- AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA, en la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS SESENTA Y CINCO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL. -----

----- iii).- AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE MÍNIMA FIJA en la cantidad de CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS TREINTA Y CINCO CENTAVOS. -----

----- iv).- AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE MÍNIMA FIJA en la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS. -----

----- v).- Como consecuencia de lo anterior, el capital social total de "GRUPO INTERCAM" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, asciende a la suma de UN MIL TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SEIS PESOS. -

----- vi).- ASIGNACIÓN DE VALOR NOMINAL A LAS ACCIONES que representan el capital social de UN PESO cada una de ellas. -

----- vi).- MODIFICAR LA DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD, a fin de quedar como "INTERCAM GRUPO FINANCIERO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. -----

----- vii).- MODIFICAR EL ARTÍCULO PRIMERO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. -----



----- viii).- REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES, a fin de quedar con la denominación que actualmente ostenta de "INTERCAM GRUPO FINANCIERO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social mínimo fijo de un mil trescientos sesenta millones doscientos noventa y un mil quinientos seis pesos y teniendo por objeto: -----

----- 1. Adquirir y administrar acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado de cada uno de los integrantes del grupo financiero que administra, encabeza y representa la Sociedad, así como de aquellas sociedades que presten, de manera preponderante, servicios complementarios o auxiliares a la propia Sociedad o a los demás integrantes del grupo financiero. En ningún caso la Sociedad podrá celebrar operaciones que sean propias de las entidades financieras integrantes del grupo financiero. -

----- 2. Adquirir valores y emitir, suscribir y girar toda clase de títulos de crédito, aceptarlos, avalarlos o endosarlos, siempre y cuando sea para cumplir con su objeto social. Lo anterior, de conformidad con el artículo 23 y demás disposiciones aplicables de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y las reglas que, de conformidad con dicha Ley expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

----- 3. Adquirir en propiedad o en arrendamiento, así como enajenar, transmitir, subarrendar y otorgar o recibir el uso, goce o disposición de toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social. -----

----- 4. Proporcionar servicios de asesoría, consultoría y asistencia técnica en materia contable, mercantil, financiera, fiscal, jurídica o administrativa a las sociedades en las que participe como accionista. -----

----- 5. La Sociedad sólo podrá contraer pasivos directos o contingentes, y dar en garantía sus propiedades, cuando se trate del convenio de responsabilidades a que se refiere el



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO
 NOTARIOS ASOCIADOS

EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
 TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
 E-MAIL miguel_alessio@notarias19y31.com
 alfonso_gonzalez@notarias19y31.com

artículo 28 (veintiocho) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de las operaciones con el Instituto para la Protección del Ahorro Bancario y, con autorización del Banco de México tratándose de la emisión de obligaciones subordinadas de conversión forzosa a títulos representativos de su capital y de obtención de créditos a corto plazo en tanto se realiza la colocación de acciones con motivo de la incorporación o fusión a que se refiere el artículo diez de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. -----

----- 6. Operar sus propias acciones en el mercado de valores, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y su inscripción en el Registro Nacional de Valores, sujetándose a lo señalado en la regla Décima Octava, fracción II de las Reglas Generales para la Constitución y Operación de Grupos Financieros. -----

----- 7. En general realizar y celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones conexas, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores, así como aquellas operaciones y actividades previstas en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y aquellas análogas a las anteriores, sujetándose en todo caso a dicha ley y a las disposiciones de carácter general que, en su caso, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----

----- A la Sociedad le estará prohibido: -----

----- a). Otorgar créditos, con excepción de los que correspondan a prestaciones de carácter laboral de su personal; -----

----- b). Operar con los títulos representativos de su capital, salvo los supuestos previstos en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y en los casos y condiciones en que la Sociedad pueda adquirir transitoriamente las acciones representativas de su propio capital, de conformidad con las disposiciones que al efecto dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; -----





----- c). Efectuar trámites o gestiones sobre las operaciones de las entidades financieras que controle; -----

----- d). Proporcionar información sobre sus operaciones o sobre las de otros integrantes del grupo financiero que administre, excepto a las autoridades facultadas para ello conforme a las disposiciones legales aplicables, siendo extensiva esta prohibición a sus consejeros, comisarios, funcionarios, empleados y en general a quienes con su firma puedan comprometer a la propia Sociedad. -----

----- B).- El licenciado LUIS ANTONIO ESTEVE DE MURGA, por "INTER BANCO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTERCAM GRUPO FINANCIERO, como sigue: -----

----- 1.- Con los instrumentos que han quedado relacionados en las declaraciones de la presente escritura; -----

----- 2.- Testimonio de la escritura cuarenta y ocho mil doscientos sesenta y nueve, extendida el veintinueve de marzo de dos mil once, ante el notario ciento setenta y cuatro del Distrito Federal, Antonio Velarde Violante, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos setenta y dos mil ochocientos ochenta y tres guión uno, por la que se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria que los accionistas de "INTER BANCO" SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebraron el veintiocho de marzo de dos mil once, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de conferir, entre otros, en favor del señor LUIS ANTONIO ESTEVE DE MURGA, poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial y para actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, para sustituir en todo o en parte dichas facultades, incluyendo la de otorgar a su vez la facultad de sustitución, así como para otorgar y revocar poderes generales y especiales. -----



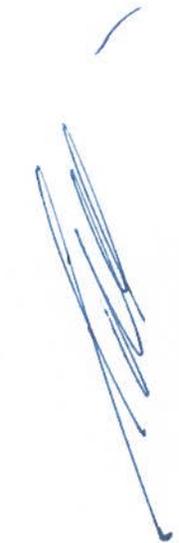
MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO
NOTARIOS ASOCIADOS

EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL miguel_alessio@notarias19y31.com
alfonso_gonzalez@notarias19y31.com

27

----- El suscrito notario hace constar que en dicha escritura se acreditó la existencia de la sociedad, la que se constituyó bajo la denominación de "BANCO REGIONAL" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, mediante escritura cinco mil setecientos cuarenta y seis, extendida el treinta de octubre de dos mil seis, ante el notario ciento veintidós de Monterrey, Estado de Nuevo León, Héctor Mauricio Villegas Garza, inscrita en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Chihuahua, Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, en el folio mercantil electrónico número veintitrés mil doscientos noventa y cuatro asterisco diez, el trece de diciembre de dos mil seis, con domicilio en la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, duración indefinida, capital social de seiscientos treinta y dos millones ciento veinte mil pesos y teniendo entre sus objetos la prestación del servicio de Banca y Crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y en consecuencia, realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo cuarenta y seis de dicha ley. -----

----- Asimismo, el suscrito notario hace constar que en dicho instrumento se relacionaron entre otros, la escritura dieciséis mil doscientos cuarenta y ocho, extendida el veintidós de marzo de dos mil once, ante el notario ciento veintidós de Monterrey, Estado de Nuevo León, Héctor Mauricio Villegas Garza, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Primer Distrito, Estado de Nuevo León, el veintidós de marzo de dos mil once, en el folio mercantil electrónico número ciento nueve mil trescientos dieciséis, asterisco uno, por la cual se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria que los accionistas de "BANCO REGIONAL" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, celebraron el primero de febrero de dos mil once, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos siguientes: -----





----- a).- CAMBIAR LA DENOMINACIÓN de la sociedad de "BANCO REGIONAL" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, por la de "INTER BANCO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE. -----

----- b).- CAMBIAR EL DOMICILIO SOCIAL de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León a la ciudad de México, Distrito Federal. -----

----- c).- MODIFICAR DE LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y QUINTO de los estatutos sociales. -----

---- 3.- Testimonio de la escritura noventa mil siete, extendida el veintisiete de septiembre de dos mil trece, ante el suscrito notario, por medio de la cual se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria que los accionistas de "INTER BANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebraron el veintiocho de agosto de dos mil trece, en la que, entre otros acuerdos, se tomaron los siguientes: -----

----- i).- REFORMAR EL ARTÍCULO PRIMERO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, a fin de quedar redactado, en los términos siguientes: -----

----- "ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN. La Sociedad se denomina Inter Banco, esta denominación deberá estar seguida de las palabras Sociedad Anónima o de su abreviatura S.A., Institución de Banca Múltiple, debiendo contener la expresión Intercam Grupo Financiero". -----

----- ii).- REFORMAR EL ARTÍCULO TERCERO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, a fin de quedar redactado, en los términos siguientes: -----

----- ARTÍCULO TERCERO: DESARROLLO DEL OBJETO. Para cumplir con su objeto social, la Sociedad podrá: -----

----- I. Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; -----



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO
NOTARIOS ASOCIADOS

EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL miguel_alessio@notarias19y31.com
alfonso_gonzalez@notarias19y31.com

----- II. Dar en garantía sus propiedades en los casos que apruebe la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 Bis 5 (cuarenta y seis bis cinco), de la Ley de Instituciones de Crédito; -----

----- III. Realizar todos los actos jurídicos necesarios para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos; -----

----- IV. Contratar con terceros, incluso con otras instituciones de crédito, la prestación de servicios necesarios para su operación; -----

----- V. Ofrecer conjuntamente sus servicios con las demás entidades financieras que forman parte del grupo financiero al que pertenece, a través de oficinas y sucursales de atención al público, propias o de otras entidades financieras integrantes del grupo, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables. -----

----- En el desarrollo de su objeto social, la Sociedad se abstendrá de realizar cualesquiera de las operaciones que le son prohibidas, en términos de lo dispuesto por el Artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito". ---

----- iii).- REFORMAR EL ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO QUINTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. -----

----- iv).- ADICIONAR UN CAPÍTULO DÉCIMO, TITULADO INTEGRACIÓN AL GRUPO FINANCIERO, INTEGRADO POR LOS ARTÍCULOS QUINCUGÉSIMO SEXTO Y QUINCUGÉSIMO SÉPTIMO. -----

----- C).- El licenciado JOSÉ DE JESÚS PACHECO MEYER, por "INTERCAM CASA DE BOLSA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, INTERCAM GRUPO FINANCIERO, con los siguientes documentos: -----

----- 1o.- Con los instrumentos que han quedado relacionados en las declaraciones de la presente escritura.-----

----- 2o.- Testimonio de la escritura setenta y siete mil cincuenta y seis, extendida el seis de noviembre de dos mil seis, ante el suscrito notario, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, trescientos cincuenta y



seis mil setecientos cincuenta y nueve, por la que se constituyó "+INVERSIÓN CASA DE BOLSA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, compulsando el suscrito notario de dicha escritura, lo que en su parte conducente dice:-----

----- "..... SEGUNDA.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal. Sin embargo, la Sociedad podrá establecer oficinas en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero, cumpliendo al efecto con los requisitos legales correspondientes y sin que se entienda por ello cambiado su domicilio social.-

.....- CUARTA.- DURACION.- La duración de la Sociedad será indefinida.- SEPTIMA.- CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.- El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro asciende a la cantidad de \$60'000,000.00 (sesenta millones de pesos 00/100 M.N.), el cual se encuentra íntegramente suscrito y pagado. Dicha porción del capital social será sin derecho a retiro.- La parte variable del capital social en ningún momento podrá exceder del importe del capital pagado sin derecho a retiro.- TRANSITORIOS.-- 4. DIRECTOR GENERAL.- Queda designado el licenciado JOSÉ DE JESÚS PACHECO MEYER como Director General de la Sociedad, a quien se le otorgan los siguientes poderes: - a).- PODER GENERAL PARA PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles tanto Federal como de todos los Estados de la República Mexicana, por lo que dada la amplitud de facultades conferidas al apoderado, el mismo queda expresamente autorizado para ejercitar las que se determinan en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento y en sus correlativos tanto Federal como de todos los Estados de la República Mexicana y por lo tanto, para articular y absolver posiciones, interponer toda clase



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO

NOTARIOS ASOCIADOS

EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO

TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24

E-MAIL miguel_alessio@notarias19y31.com

alfonso_gonzalez@notarias19y31.com

31

de recursos y desistirse de ellos, inclusive del juicio de amparo, formular y ratificar denuncias o querrelas criminales, constituyendo a la sociedad mandante en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar en los casos que proceda el perdón correspondiente y ejercitar las anteriores facultades ante cualesquiera autoridades judiciales, sean civiles o penales, administrativas o del trabajo, ya sea que pertenezcan a la Federación, los Estados o el Municipio; y-

b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de conformidad con el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles tanto Federal como de todos los Estados de la República Mexicana, limitando su ejercicio a todo asunto relacionado con la contratación, despido y en general a las relaciones obrero-patronales, sean individuales o colectivas, de la empresa mandante, en términos de lo que al respecto establecen los artículos once y seiscientos noventa y dos fracción segunda de la Ley Federal del Trabajo, por lo que el apoderado actuará como representante de la sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de procedimientos laborales que se tramiten ante cualquier autoridad, así como ejercitar ante éstas las facultades que se han mencionado en el inciso anterior. - "-----

----- 3o.- Testimonio de la escritura setenta y ocho mil trescientos treinta y uno, extendida el dieciocho de abril de dos mil siete, ante el notario treinta y uno del Distrito Federal, Alfonso González Alonso, actuando como suplente en este protocolo, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad en el folio mercantil trescientos cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y nueve, por medio de la cual se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria que los accionistas de "+INVERSION CASA DE BOLSA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron el nueve de enero de dos mil siete, en la que se tomó el acuerdo de cambiar la denominación de la sociedad por la que actualmente ostenta de





"INTERCAM CASA DE BOLSA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformándose al efecto la cláusula primera de sus estatutos sociales.-----

----- 4o.- Testimonio de la escritura ochenta mil novecientos dieciocho, extendida el dos de junio de dos mil ocho, ante el mismo notario que la anterior, actuando como suplente en este protocolo, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad en el folio mercantil trescientos cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y nueve, por la cual se protocolizaron las actas de las asambleas generales extraordinarias que los accionistas de "INTERCAM CASA DE CAMBIO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE e "INTERCAM CASA DE BOLSA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron el veintiocho de mayo de dos mil ocho, en las que se tomaron, entre otros, los acuerdos de fusionar a la primera como sociedad fusionada y que desapareció con la segunda como sociedad fusionante y que subsiste, aumentar el capital social en su parte fija, en la cantidad de ciento ocho millones novecientos cuatro mil pesos y reformar la cláusula séptima de los estatutos sociales.-----

----- 5o.- Testimonio de la escritura noventa mil seis, extendida el veintisiete de septiembre de dos mil trece, ante el suscrito notario, por medio de la cual se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria que los accionistas de "INTERCAM CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron el veintiocho de abril de dos mil nueve, en la que, entre otros acuerdos, se tomaron los siguientes:-----

----- 1.- REFORMAR LA CLÁUSULA PRIMERA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, en los términos siguientes: -----

----- "PRIMERA.- DENOMINACIÓN.- La denominación de la Sociedad es "INTERCAM CASA DE BOLSA", la cual irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura "S.A. de C.V." y deberá contener la expresión "INTERCAM GRUPO FINANCIERO". -----



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO

NOTARIOS ASOCIADOS

EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO

TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24

E-MAIL miguel_alessio@notarias19y31.com

alfonso_gonzalez@notarias19y31.com

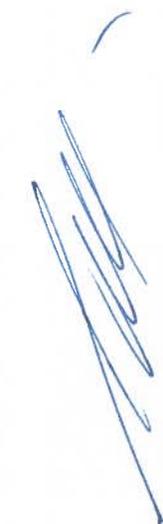
----- 2.- REFORMAR LA CLÁUSULA TERCERA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, en los términos siguientes: -----

----- "TERCERA.- OBJETO.- La Sociedad, como casa de bolsa, tendrá por objeto actuar como intermediario en el mercado de valores, en los términos de la Ley del Mercado de Valores, sujetándose a las disposiciones de carácter general que dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para tales efectos, se entenderá como intermediación con valores, la realización habitual y profesional de las siguientes actividades: (i) actos para poner en contacto oferta y demanda de Valores; (ii) la celebración de operaciones con Valores por cuenta de terceros como comisionista, mandatario o cualquier otro carácter, interviniendo en los actos jurídicos que correspondan en nombre propio o en representación de terceros; y (iii) la negociación de Valores por cuenta propia con el público en general o con otros intermediarios que actúen de la misma forma o por cuenta de terceros. -----

----- Para efectos de esta cláusula, se entenderá como Valores, las acciones, partes sociales, obligaciones, bonos, títulos opcionales, certificados, pagarés, letras de cambio y demás títulos de crédito, nominados o innominados, inscritos o no en el Registro Nacional de Valores, susceptibles de circular en los mercados de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, que se emitan en serie o en masa y representen el capital social de una persona moral, una parte alícuota de un bien o la participación en un crédito colectivo o cualquier derecho de crédito individual, en los términos de las leyes nacionales o extranjeras aplicables.---

----- En el desarrollo de su objeto social, la Sociedad podrá llevar a cabo y proporcionar las siguientes actividades y servicios, ajustándose a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: ---

----- I. Colocar valores mediante ofertas públicas, así como prestar sus servicios en ofertas públicas de adquisición.



También podrá realizar operaciones de sobreasignación y estabilización con los Valores objeto de la colocación.-----

----- II. Celebrar operaciones de compra, venta, reporto y préstamo de Valores, por cuenta propia o de terceros, así como operaciones internacionales y de arbitraje internacional.-----

----- III. Fungir como formador de mercado respecto de Valores.-----

----- IV. Conceder préstamos o créditos para la adquisición de Valores con garantía de éstos.-----

----- V. Asumir el carácter de acreedor y deudor ante contrapartes centrales de Valores, así como asumir obligaciones solidarias respecto de operaciones con Valores realizadas por otros intermediarios del mercado de valores, para los efectos de su compensación y liquidación ante dichas contrapartes centrales, de las que sean socios.-----

----- VI. Efectuar operaciones con instrumentos financieros derivados, por cuenta propia o de terceros. -----

----- VII. Promover o comercializar Valores. -----

----- VIII. Realizar los actos necesarios para obtener el reconocimiento de mercados y listado de Valores en el sistema internacional de cotizaciones. -----

----- IX. Administrar carteras de Valores tomando decisiones de inversión a nombre y por cuenta de terceros. -----

----- X. Prestar el servicio de asesoría financiera o de inversión en Valores, análisis y emisión de recomendaciones de inversión. -----

----- XI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de Valores y en general de documentos mercantiles. -----

----- XII. Fungir como administrador y ejecutor de prendas bursátiles. -----

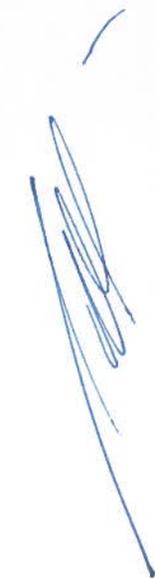
----- XIII. Asumir el carácter de representante común de tenedores de Valores. -----

----- XIV. Actuar como fiduciaria. -----



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO
 NOTARIOS ASOCIADOS
 EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
 TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
 E-MAIL miguel_alessio@notarias19y31.com
 alfonso_gonzalez@notarias19y31.com

- XV. Ofrecer a otros intermediarios la proveeduría de servicios externos necesarios para la adecuada operación de la propia Sociedad o de dichos intermediarios. -----
- XVI. Operar con divisas y metales amonedados. -----
- XVII. Recibir recursos de sus clientes por concepto de las operaciones con Valores o instrumentos financieros derivados que se le encomienden. -----
- XVIII. Recibir préstamos y créditos de instituciones de crédito u organismos de apoyo al mercado de valores, para la realización de las actividades que le son propias. -----
- XIX. Emitir obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a títulos representativos de su capital social, ajustándose a lo dispuesto en el artículo sesenta y cuatro de la Ley de Instituciones de Crédito, así como títulos opcionales y certificados bursátiles, para la realización de las actividades que le son propias. -----
- XX. Invertir su capital pagado y reservas de capital con apego a la Ley del Mercado de Valores. -----
- XXI. Fungir como liquidadora de otras casas de bolsa.--
- XXII. Actuar como distribuidora de acciones de sociedades de inversión. -----
- XXIII. Celebrar operaciones en mercados del exterior, por cuenta propia o de terceros, en este último caso, al amparo de fideicomisos, mandatos o comisiones y siempre que exclusivamente las realice por cuenta de clientes que puedan participar en el sistema internacional de cotizaciones. Lo anterior, sin perjuicio de los servicios de intermediación que preste respecto de Valores listados en el sistema internacional de cotizaciones de las bolsas de valores. -----
- XXIV. Ofrecer servicios de mediación, depósito y administración sobre acciones representativas del capital social de personas morales, no inscritas en el Registro Nacional de Valores, sin que en ningún caso pueda participar por cuenta de terceros en la celebración de las operaciones.-
- XXV. Llevar a cabo operaciones de las que le son propias a través de oficinas y sucursales de atención al





público de otras entidades financieras integrantes de Intercam Grupo Financiero, S.A. de C.V., de conformidad con las reglas generales que dicte la Secretaria de Hacienda y Crédito Público. -----

----- XXVI. Las análogas, conexas o complementarias de las anteriores de acuerdo con la Ley del Mercado de Valores o que le sean autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general. -----

----- La Sociedad podrá invertir en títulos representativos del capital social de empresas que le presten servicios complementarios o auxiliares en su administración o en la realización de su objeto, así como de sociedades inmobiliarias que sean propietarias o administradoras de bienes destinados a sus oficinas. -----

----- La Sociedad también podrá invertir, directa o indirectamente, en títulos representativos del capital social de entidades financieras del exterior que realicen el mismo tipo de operaciones que la Sociedad siempre que previamente se obtenga aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

----- La Sociedad, previa aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, podrá invertir en el capital social de sociedades de inversión, sociedades operadoras de sociedades de inversión, administradoras de fondos para el retiro, así como en el de sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, en los términos de la legislación aplicable y, cuando no forme parte de algún grupo financiero, en el de organizaciones auxiliares del crédito y Casas de Cambio. Dichas entidades podrán utilizar denominaciones iguales o semejantes, actuar de manera conjunta y ofrecer servicios complementarios. -----

----- Asimismo, la Sociedad podrá invertir en el capital social de bolsas de valores, instituciones para el depósito de valores y contrapartes centrales de valores, sin necesidad de aprobación por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores". -----



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO
NOTARIOS ASOCIADOS

EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL miguel_alessio@notarias19y31.com
alfonso_gonzalez@notarias19y31.com

37

----- 3.- MODIFICAR la denominación del capítulo siete (romano) de los estatutos sociales. -----

----- D).- El licenciado PEDRO IGNACIO LÓPEZ VELÁZQUEZ, por "INTERCAM FONDOS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, INTERCAM GRUPO FINANCIERO, como sigue: -----

----- (i) Con los instrumentos que han quedado relacionados en las declaraciones de la presente escritura.-----

----- (ii).- Con testimonio de la escritura setenta y ocho mil cien, extendida el doce de marzo de dos mil siete, ante el notario treinta y uno del Distrito Federal, Alfonso González Alonso, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número ciento noventa y cuatro mil cincuenta y cuatro, que en su parte conducente dice: -----

----- "...hago constar EL PODER GENERAL que otorga "D'FONDOS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, representada por el señor MARIO EDUARDO GARCIA LECUONA MAYEUR, en los términos de la siguiente: - CLAUSULA UNICA:- "D'FONDOS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, confiere al señor PEDRO IGNACIO LOPEZ VELAZQUEZ, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial y para ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, por lo que dada la amplitud de facultades conferidas al apoderado, el mismo queda expresamente autorizado para ejercitar las que se determinan en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento y en sus correlativos tanto federal como de todos los Estados de la República Mexicana y por lo tanto, para articular y absolver posiciones, interponer toda clase





de recursos y desistirse de ellos, inclusive del juicio de amparo, formular y ratificar denuncias o querellas criminales, constituyendo a la sociedad mandante en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar en los casos que proceda el perdón correspondiente y ejercitar las anteriores facultades ante cualesquiera autoridades judiciales, sean civiles o penales, administrativas o del trabajo, ya sea que pertenezcan a la Federación, los Estados o el Municipio. ---

P E R S O N A L I D A D : - El señor MARIO EDUARDO GARCIA LECUONA MAYEUR, manifiesta bajo protesta de decir verdad que su representada está legalmente capacitada para la celebración de este acto, que la representación que ostenta y por la que actúa no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada y está vigente en sus términos, acreditándolo con testimonio de la escritura veintidós mil cuatrocientos cincuenta y nueve, extendida el dos de agosto de dos mil cuatro, ante el notario ciento setenta y seis del Distrito Federal, Carlos Fernández Flores, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad en el folio mercantil ciento noventa y cuatro mil cincuenta y cuatro, por la cual se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria que los accionistas de "D'Fondos" Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, celebraron el siete de julio de dos mil cuatro, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de conferir a, entre otras personas, los señores MARIO EDUARDO GARCIA LECUONA MAYEUR y LUIS ANTONIO ESTEVE DE MURGA, a fin de que lo ejercitaran conjunta o separadamente, poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que de conformidad con la ley requieran cláusula especial, en términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, para actos de administración en materia laboral, para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para otorgar y revocar



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO
NOTARIOS ASOCIADOS

EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL miguel_alessio@notarias19y31.com
alfonso_gonzalez@notarias19y31.com

39

poderes generales o especiales. - El suscrito notario hace constar que en dicho instrumento obran relacionadas las siguientes escrituras: - 1o.- Escritura sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta y cinco, extendida el veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante el notario trece del Distrito Federal, Ignacio Soto Sobreyra y Silva, actuando como suplente en el protocolo de la notaría noventa y nueve, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número ciento noventa y cuatro mil cincuenta y cuatro, por la que se constituyó "OPERADORA FINACORP" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, con domicilio en esta ciudad, duración de noventa y nueve años y capital social de cuatro millones de nuevos pesos.- 2o.- Escritura ochenta mil setecientos veinticuatro, extendida el nueve de agosto de dos mil uno, ante el notario cincuenta del Distrito Federal, Joaquín Talavera Sánchez, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número ciento noventa y cuatro mil cincuenta y cuatro, por la que se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "OPERADORA FINACORP" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION, en la que se tomó el acuerdo de aumentar el capital social autorizado a doce millones de pesos.- 3o.- Escritura ochenta y un mil cuatrocientos ochenta y seis, extendida el doce de marzo de dos mil dos, ante el mismo notario que la anterior, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número ciento noventa y cuatro mil cincuenta y cuatro, por la cual se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "OPERADORA FINACORP" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION, en la que se tomó el acuerdo de cambiar la denominación de la sociedad por la que actualmente ostenta de "D'FONDOS" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION.- 4o.-



Escritura ochenta y cinco mil veintitrés, extendida el veintinueve de julio de dos mil cuatro, ante el mismo notario que las anteriores, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número ciento noventa y cuatro mil cincuenta y cuatro, por la que se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "D'FONDOS" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION, celebrada el treinta de abril de dos mil tres, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de modificar totalmente los estatutos sociales, para quedar con la citada denominación, domicilio en esta ciudad, duración de noventa y nueve años, capital social de doce millones de pesos". -----

----- (iii).- Testimonio de la escritura setenta y ocho mil quinientos veintitrés, extendida el catorce de mayo de dos mil siete, ante el notario treinta y uno del Distrito Federal, Alfonso González Alonso, actuando como suplente en este protocolo, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad en el folio mercantil ciento noventa y cuatro mil cincuenta y cuatro, por la que se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria que los accionistas de "D'FONDOS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, celebraron el nueve de enero de dos mil siete, en la que se tomó el acuerdo de cambiar la denominación de la sociedad por la que actualmente ostenta de "INTERCAM FONDOS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, reformándose al efecto el artículo primero de sus estatutos sociales.-----

----- (iv).- Testimonio de la escritura noventa mil ocho, extendida el veintisiete de septiembre de dos mil trece, ante el suscrito notario, por la cual se protocolizó en acta de la asamblea general extraordinaria que los accionistas de "INTERCAM FONDOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, celebraron el



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO
 NOTARIOS ASOCIADOS
 EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
 TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
 E-MAIL miguel_alessio@notarias19y31.com
 alfonso_gonzalez@notarias19y31.com

veintiocho de agosto de dos mil trece, en la que, entre otros acuerdos, se tomaron los siguientes: -----

----- 1.- REFORMAR AL ARTÍCULO PRIMERO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, a fin de quedar redactado en los términos siguientes: -----

----- "DENOMINACIÓN.- PRIMERO.- La denominación de la Sociedad es Intercam Fondos, debiendo ir siempre seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o su abreviatura S.A. de C.V., y deberá contener la expresión Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Intercam Grupo Financiero". -----

----- 2.- REFORMAR EL ARTÍCULO TERCERO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, a fin de quedar redactado en los términos siguientes: -----

----- "OBJETO. - TERCERO.- El objeto de la Sociedad es: -----

----- a) La prestación de los servicios de administración de activos en los términos del artículo 39 de la Ley de Sociedades de Inversión; celebrar con el público operaciones de asesoría, distribución, valuación, promoción y adquisición de las acciones que emitan las sociedades de inversión, depósito y custodia de activos objeto de inversión y acciones de sociedades de inversión, contabilidad, la gestión en la emisión de los valores para el cumplimiento de su objeto, y la realización de actividades que sean conexas o complementarias a las que sean propias de su objeto, así como la prestación de servicios que auxilien a los intermediarios financieros en la celebración de sus operaciones, mediante disposiciones de carácter general que la comisión Nacional Bancaria y de Valores apruebe. -----

----- b) Adquirir, arrendar o enajenar bienes muebles o inmuebles para la realización de su objeto; así como realizar actos y celebrar contratos, civiles o mercantiles relacionados con dicho objeto social. -----

----- c) En la realización de su objeto social, la Sociedad se apegará a lo dispuesto por la Ley de Sociedades de Inversión y a las reglas de carácter general expedidas al



amparo de dicho ordenamiento legal, todo ello de acuerdo a la autorización otorgada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

----- d) Constituir y operar una Sociedad Administradora de Fondos para el Retiro y Sociedades de Inversión especializadas de fondos para el Retiro, así como realizar todas las actividades que estén relacionadas, de conformidad con las leyes de seguridad social. -----

----- e) Llevar a cabo operaciones de las que le son propias a través de oficinas y sucursales de atención al público de otras entidades financieras integrantes de Intercam Grupo Financiero, S.A. de C.V., de conformidad con las reglas generales que dicte la Secretaria de Hacienda y Crédito Público".-----

----- 3.- LA INCLUSIÓN DEL ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO BIS A LOS ESTATUTOS SOCIALES. -----

----- YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE: -----

----- A.- De que lo antes relacionado e inserto concuerda con sus originales, a que me remito y tuve a la vista.-----

----- B.- De que me identifiqué plenamente como notario ante los comparecientes, a quienes conozco personalmente y a mi juicio tienen la capacidad necesaria para este acto, pues nada me consta en contrario.-----

----- C.- De que por sus generales los comparecientes dijeron ser: todos de nacionalidad mexicana por nacimiento, originarios de esta ciudad y casados: el señor MARIO EDUARDO GARCÍA LECUONA MAYEUR, nació el veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, ingeniero y con domicilio en Río Tiber número sesenta y tres, Colonia Cuauhtémoc, en esta ciudad; el señor LUIS ANTONIO ESTEVE DE MURGA, nació el diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, casado, empresario y con el mismo domicilio que el anterior; el señor JOSÉ DE JESÚS PACHECO MEYER, nació el treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y tres, licenciado en economía y con el mismo domicilio que los anteriores; y el señor PEDRO IGNACIO LÓPEZ VELÁZQUEZ, nació el treinta y uno



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO
NOTARIOS ASOCIADOS

EUGEMIO SUE N° 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL miguel_alessio@notarias19y31.com
alfonso_gonzalez@notarias19y31.com

de julio de mil novecientos setenta y tres, licenciado en administración y con el mismo domicilio que los anteriores. -

----- D.- De que advertí a los comparecientes de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante notario.-----

----- E.- De que leída que fue la presente escritura por los comparecientes y habiéndoles explicado el suscrito notario el valor y consecuencias legales de su contenido, manifestaron su comprensión plena y conformidad con la misma y la firmaron hoy día diez del siguiente mes de su fecha, quedando AUTORIZADA.-----

----- FIRMAS: De Mario Eduardo García Lecuona Mayeur, Luis Antonio Esteve de Murga, José de Jesús Pacheco Meyer y de Pedro Ignacio López Velázquez.-----

----- MIGUEL ALESSIO ROBLES.- El sello de autorizar.-----
ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL Y PRIMERO QUE SE EXPIDE PARA "INTERCAM GRUPO FINANCIERO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE QUE LE SIRVA DE CONSTANCIA.- VA EN VEINTIDÓS HOJAS COTEJADAS Y CORREGIDAS.- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIEZ DE ENERO DE DOS MIL CATORCE.-----





MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO
NOTARIOS ASOCIADOS

EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL miguel_alessio@notarias19y31.com
alfonso_gonzalez@notarias19y31.com

1

----- LIBRO DOS MIL QUINIENTOS TRES. -----

----- INSTRUMENTO NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO. -----

----- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a veintidós de junio de dos mil quince, MIGUEL ALESSIO ROBLES, notario diecinueve, hago constar LA PROTOCOLIZACIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS CIENTO DIECINUEVE Y CIENTO VEINTE DE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS, ASÍ COMO A LA DÉCIMA NOVENA DE LAS REGLAS GENERALES PARA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE GRUPOS FINANCIEROS DE FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, que realizó a solicitud de "INTERCAM GRUPO FINANCIERO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su apoderado general, Ingeniero MARIO EDUARDO GARCÍA LECUONA MAYEUR, en su carácter de apoderado general, en los términos siguientes: -----

----- A N T E C E D E N T E S: -----

----- I.- Por escritura veintisiete mil seiscientos sesenta y cuatro, extendida el tres de marzo de dos mil diez, ante el entonces notario ciento ochenta del Distrito Federal, Antonio Esperón Díaz Ordaz, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos catorce mil novecientos cincuenta y tres guión uno, se constituyó "GRUPO INTERCAM" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en el Distrito Federal, duración indefinida y capital social mínimo fijo de cincuenta mil pesos. Asimismo, en dicha escritura los accionistas de la sociedad acordaron conferir poderes, entre otros, en favor de los señores MARIO EDUARDO GARCIA LECUONA MAYEUR y LUIS ANTONIO ESTEVE DE MURGA, a fin de ejercitarlo conjunta o separadamente, poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial, para actos de administración y de dominio, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal; para actos de administración en el área



laboral; para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; así como para otorgar y revocar poderes generales o especiales, en el entendido de que para conferir poderes para otorgar y suscribir títulos de crédito, así como para actos de dominio, deberán actuar en forma mancomunada dichos apoderados, o uno de ellos con cualquier otro apoderado que cuente con las mismas facultades. -----

----- II.- Mediante escritura veintiocho mil ciento setenta y seis, extendida el veinticinco de octubre de dos mil diez, ante el mismo notario que la anterior, "GRUPO INTERCAM" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, formalizó entre otros, la modificación al objeto social, reformándose al efecto el punto sexto del artículo tercero de sus estatutos sociales y el aumento al capital social en su parte fija, para alcanzar la suma de seiscientos millones cincuenta mil pesos. -----

----- III.- Según escritura veintinueve mil seiscientos catorce, extendida el diecisiete de febrero de dos mil catorce, ante el notario ciento ochenta del Distrito Federal, Luis Eduardo Paredes Sánchez, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos catorce mil novecientos cincuenta y tres guión uno, se protocolizaron parcialmente, entre otras, las actas de las asambleas general extraordinaria y general ordinaria y extraordinaria que los accionistas de "GRUPO INTERCAM" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron los días ocho de marzo de dos mil once y trece de octubre de dos mil once, en la que, entre otros acuerdos, se tomaron los siguientes: -----

----- 1.- AUMENTAR el capital social en su parte fija en la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS, a fin de quedar fijado en la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS. -----

----- 2.- AUMENTAR el capital social en su parte fija en la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO
NOTARIOS ASOCIADOS

EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL miguel_alessio@notarias19y31.com
alfonso_gonzalez@notarias19y31.com

UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS, a fin de quedar fijado en la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SIETE MIL CIENTO SETENTA PESOS. -----

----- 3.- ELIMINAR en los títulos del valor nominal de las acciones representativas del capital social "GRUPO INTERCAM" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quedando las mismas sin expresión de valor nominal. -----

----- 4.- AUMENTAR el capital social en la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS, a fin de quedar fijado el capital social en su parte fija en la cantidad de SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS. -----

----- IV.- Mediante escritura noventa mil cinco, extendida el veintisiete de septiembre de dos mil trece, ante el suscrito notario, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos catorce mil novecientos cincuenta y tres guión uno, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria que los accionistas de "GRUPO INTERCAM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron el día treinta de agosto de dos mil trece, en la que, entre otros acuerdos, se tomaron los siguientes: -----

----- 1.- ADOPTAR PARA LA SOCIEDAD LA MODALIDAD DE UNA SOCIEDAD CONTROLADORA DE GRUPO FINANCIERO. -----

----- 2.- AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA, en la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS SESENTA Y CINCO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL. -----

----- 3.- AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE MÍNIMA FIJA en la cantidad de CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS TREINTA Y CINCO CENTAVOS. -----

----- 4.- AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE MÍNIMA FIJA en la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS. -----



----- 5.- Como consecuencia de lo anterior, el capital social total de "GRUPO INTERCAM" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, asciende a la suma de UN MIL TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SEIS PESOS. -

----- 6.- ASIGNACIÓN DE VALOR NOMINAL A LAS ACCIONES que representan el capital social de UN PESO cada una de ellas. -

----- 7.- MODIFICAR LA DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD, a fin de quedar como "INTERCAM GRUPO FINANCIERO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. -----

----- 8.- MODIFICAR EL ARTÍCULO PRIMERO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. -----

----- 9.- REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-----

----- V.- Por escritura noventa y tres mil ciento veintiséis, extendida el tres de marzo de dos mil quince, ante el suscrito notario, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos catorce mil novecientos cincuenta y tres guion uno, se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria anual y extraordinaria que los accionistas de "INTERCAM GRUPO FINANCIERO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron el día veintinueve de abril de dos mil catorce, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de reformar íntegramente los estatutos sociales, compulsando el suscrito notario de dicha escritura lo que en su parte conducente dice: -----

----- "...CLÁUSULA PRIMERA. Denominación social. La Sociedad se denomina "INTERCAM GRUPO FINANCIERO". Esta denominación irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A. de C.V." (en lo sucesivo, indistintamente, la "Sociedad" o la "Sociedad Controladora").- CLÁUSULA SEGUNDA. Integración de Intercam Grupo Financiero. Sólo podrán ser integrantes del Grupo Financiero aquellas entidades financieras en que la Sociedad Controladora mantenga directa o indirectamente más del 50% de las acciones representativas de su capital social. - Asimismo, la Sociedad Controladora, a través de Subcontroladoras o de otras entidades financieras, podrá



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO
NOTARIOS ASOCIADOS

EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL miguel_alessio@notarias19y31.com
alfonso_gonzalez@notarias19y31.com

5

mantener indirectamente la tenencia accionaria de las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero, así como de aquellas entidades financieras que no sean integrantes del Grupo Financiero y de Prestadoras de Servicio e Inmobiliarias, sin perjuicio de las prohibiciones previstas por las respectivas leyes especiales. - Las entidades financieras en cuyo capital social participe, con más del 50%, una institución de banca múltiple, una casa de bolsa o una institución de seguros integrantes de Intercam Grupo Financiero, también serán integrantes de dicho grupo financiero. - Las Subcontroladoras con las que en su caso cuente la Sociedad Controladora, tendrán por objeto exclusivo adquirir y administrar acciones de entidades financieras y Prestadoras de Servicio e Inmobiliarias en términos de lo dispuesto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. La Sociedad Controladora deberá tener, en todo momento una participación accionaria de por lo menos el 51%, y el Control de cualquiera de sus Subcontroladoras. - Por lo anterior, Intercam Grupo Financiero está integrado como sigue: - (i) Intercam Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Intercam Grupo Financiero; - (ii) Intercam Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Intercam Grupo Financiero. - (iii) Intercam Fondos, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Intercam Grupo Financiero. - CLÁUSULA TERCERA. Domicilio. El domicilio de la Sociedad Controladora es la Ciudad de México, Distrito Federal. La Sociedad podrá establecer oficinas y sucursales en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos, así como pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. -- CLÁUSULA QUINTA. Objeto e Inversiones Autorizadas. De conformidad con la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Sociedad Controladora tendrá como objeto participar, directa o indirectamente, en el capital social de las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero y establecer, a través de sus órganos sociales, las estrategias generales



para la conducción del mismo, así como realizar los actos previstos en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. En ningún caso la Sociedad Controladora podrá celebrar operaciones que sean propias de las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero. - Además de la participación accionaria de la Sociedad Controladora en las entidades financieras del Grupo Financiero, podrá realizar las siguientes inversiones que se enuncian en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, sujetándose a las disposiciones de carácter general que para esos efectos emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión del Banco de México, de las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, de Seguros y Fianzas y del Sistema de Ahorro para el Retiro, y en los términos previstos en dicha Ley: - I. Títulos representativos del capital social de entidades financieras que no sean integrantes del Grupo Financiero. - II. Títulos representativos del capital social de Prestadoras de Servicio e Inmobiliarias, a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. - III. Títulos representativos de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social de Subcontroladoras, siempre y cuando tenga el Control de la misma y previa autorización de la Secretaría, escuchando la opinión del Banco de México y según corresponda, de las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, de Seguros y Fianzas y del Sistema de Ahorro para el Retiro. - IV. Inmuebles, mobiliario y equipo, estrictamente indispensables para la realización de su objeto. - V. Valores a cargo del Gobierno Federal, instrumentos de captación bancaria y otras inversiones que autorice la referida Secretaría. - VI. Títulos representativos del capital social de entidades financieras del exterior, previa autorización de la Secretaría, en los términos y proporciones que esta última determine. - Las inversiones en las personas morales a que se refieren las fracciones anteriores que se efectúen en términos de la presente cláusula, no se considerarán integrantes del Grupo Financiero. - Para que la Sociedad



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO
NOTARIOS ASOCIADOS

EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL miguel_alessio@notarias19y31.com
alfonso_gonzalez@notarias19y31.com

7

Controladora invierta directa o indirectamente en entidades financieras que no sean integrantes de su Grupo Financiero, requerirá autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sujeto a los límites de inversión y requisitos establecidos por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. - Asimismo, para invertir directa o indirectamente en Prestadoras de Servicio e Inmobiliarias, la Sociedad Controladora requerirá la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. - CLÁUSULA SEXTA. Actividades. Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad Controladora podrá llevar a cabo las siguientes actividades:-

a) Emitir, girar, endosar, aceptar, suscribir y adquirir toda clase de títulos de crédito y valores, así como avalar o garantizar en cualquier forma el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las sociedades en las que tenga participación mayoritaria en su capital, en las que pueda ejercer la facultad de determinar su administración a través de las designaciones que corresponden en los órganos de administración, quedando sujeto el ejercicio de dicha facultad a lo establecido, en su caso, por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, las disposiciones de carácter general que, en su caso, emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Supervisora competente. - b) Adquirir en propiedad o tomar en arrendamiento y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles así como derechos reales sobre ellos, que sean necesarios para la realización de su objeto. - c) Proporcionar servicios de asesoría, consultoría y asistencia técnica en materia contable, mercantil, financiera, fiscal, jurídica o administrativa a las sociedades en las que la Sociedad Controladora tenga una participación accionaria. - d) En general, realizar, ejecutar y celebrar toda clase de actos, contratos, convenios y operaciones conexos, accesorios o accidentales, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto social, sujetándose en todo momento



a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, las disposiciones de carácter general que, en su caso, emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Supervisora competente. - CLÁUSULA SÉPTIMA. Duración. La duración de la Sociedad Controladora es indefinida. - CAPÍTULO II - CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES - CLÁUSULA OCTAVA. Capital Social. El capital social de la Sociedad Controladora estará formado por una parte ordinaria y, en su caso, por una parte adicional. El capital ordinario de la Sociedad Controladora es variable, representado por acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 (Un Peso 00/100 M.N.) cada una. La parte mínima sin derecho a retiro del capital social es la cantidad de \$1,360,291,506.00 (Un mil trescientos sesenta millones doscientos noventa y un mil quinientos seis Pesos 00/100 M.N.), y está representada por 1,360,291,506 (un mil trescientos sesenta millones doscientos noventa y un mil quinientos seis) acciones de la Serie "O". -

....." -----

----- VI.- Con fecha veintisiete de abril de dos mil quince, "INTERCAM GRUPO FINANCIERO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebró convenio modificatorio al convenio único de responsabilidades para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos ciento diecinueve y ciento veinte de la ley para regular las agrupaciones financieras, así como a la décima novena de las reglas generales para la constitución y funcionamiento de grupos financieros, con "INTER BANCO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTERCAM GRUPO FINANCIERO (actualmente "INTERCAM BANCO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTERCAM GRUPO FINANCIERO) ("BANCO"), "INTERCAM CASA DE BOLSA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INTERCAM GRUPO FINANCIERO E INTERCAM FONDOS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, INTERCAM GRUPO FINANCIERO, mismo que el suscrito notario agrega al legajo de esta escritura con la letra "A" y literalmente dice: -----



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO
NOTARIOS ASOCIADOS
EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL miguel_alessio@notarias19y31.com
alfonso_gonzalez@notarias19y31.com

9

----- "CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES QUE, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 119 y 120 DE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS, ASÍ COMO A LA DÉCIMA NOVENA DE LAS REGLAS GENERALES PARA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE GRUPOS FINANCIEROS, CELEBRARON, POR UNA PARTE, INTERCAM GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO DENOMINADA "LA CONTROLADORA"), REPRESENTADA POR EL INGENIERO MARIO EDUARDO GARCÍA LECUONA MAYEUR Y, POR LA OTRA PARTE, INTER BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTERCAM GRUPO FINANCIERO (ACTUALMENTE INTERCAM BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTERCAM GRUPO FINANCIERO) ("BANCO"), INTERCAM CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., INTERCAM GRUPO FINANCIERO E INTERCAM FONDOS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, INTERCAM GRUPO FINANCIERO (EN LO SUCESIVO DENOMINADAS CONJUNTAMENTE COMO LAS "ENTIDADES FINANCIERAS" Y CADA UNA COMO "ENTIDAD FINANCIERA"), REPRESENTADAS POR LOS SEÑORES LICENCIADOS LUIS ANTONIO ESTEVE DE MURGA, JOSÉ DE JESÚS PACHECO MEYER Y PEDRO IGNACIO LÓPEZ VELÁZQUEZ, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS: - A N T E C E D E N T E S.- PRIMERO. Inter Banco, S. A., Institución de Banca Múltiple, Intercam Grupo Financiero cambió su denominación a Intercam Banco, S. A., Institución de Banca Múltiple, Intercam Grupo Financiero, reformando con ello sus estatutos, según se acredita con la escritura pública No. 91,212 de fecha 23 de abril de 2014, otorgada ante la fe de Lic. Miguel Alessio Robles, Notario 19 del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil electrónico 472883-1, el día 10 de octubre de 2014.- SEGUNDO. Con fecha 9 de enero de 2014 las partes celebraron el Convenio único de responsabilidades para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, así como a la Décima Novena de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros (en adelante "EL CONVENIO").- TERCERO. El



10 de enero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras". --

D E C L A R A C I O N E S.- Declaran las partes por conducto de sus representantes legales, que: - a) Que sus representantes legales cuentan con facultades suficientes para la celebración de este convenio modificatorio, y que sus poderes no les han sido suspendidos, revocados o limitados en forma alguna.- b) Que es su voluntad celebrar el presente convenio modificatorio con el objeto de modificar el proemio, los numerales I y II.1 del apartado de Declaraciones, el inciso d) de la cláusula primera, el numeral II de la cláusula segunda, y las cláusulas tercera, cuarta y octava de "EL CONVENIO" derivado del cambio de denominación de Inter Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Intercam Grupo Financiero a Intercam Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Intercam Grupo Financiero, así como por la publicación en el Diario Oficial de la Federación del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras", en los términos del presente Convenio Modificatorio.- c) Que enterados del contenido de todas y cada una de las declaraciones vertidas con anterioridad, manifiestan su entera conformidad con las mismas, es su voluntad y dan su consentimiento expreso para obligarse en los términos y condiciones de las siguientes: --

C L Á U S U L A S.- PRIMERA.- Las partes acuerdan modificar el proemio de "EL CONVENIO", para quedar redactado de la siguiente forma: - "CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES QUE, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 119 y 120 DE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS, ASÍ COMO A LA DÉCIMA NOVENA DE LAS REGLAS GENERALES PARA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE GRUPOS FINANCIEROS, CELEBRAN, POR UNA PARTE, INTERCAM GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO DENOMINADA "LA CONTROLADORA"),



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO
NOTARIOS ASOCIADOS

EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL miguel_alessio@notarias19y31.com
alfonso_gonzalez@notarias19y31.com

11

REPRESENTADA POR EL INGENIERO MARIO EDUARDO GARCÍA LECUONA MAYEUR Y, POR LA OTRA PARTE, INTERCAM BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTERCAM GRUPO FINANCIERO ("BANCO"), INTERCAM CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., INTERCAM GRUPO FINANCIERO E INTERCAM FONDOS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, INTERCAM GRUPO FINANCIERO (EN LO SUCESIVO DENOMINADAS CONJUNTAMENTE COMO LAS "ENTIDADES FINANCIERAS" Y CADA UNA COMO "ENTIDAD FINANCIERA"), REPRESENTADAS POR LOS SEÑORES LICENCIADOS LUIS ANTONIO ESTEVE DE MURGA, JOSÉ DE JESÚS PACHECO MEYER Y PEDRO IGNACIO LÓPEZ VELÁZQUEZ, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:" - SEGUNDA. Las partes acuerdan en este acto modificar los numerales I y II.1 del apartado de Declaraciones de LA CONTROLADORA y de las ENTIDADES FINANCIERAS, contenidas en el "EL CONVENIO", con objeto de que a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo de voluntades, queden redactadas en los siguientes términos: - "DECLARACIONES - I. Declara LA CONTROLADORA por conducto de su representante legal, que: - a) Es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Mexicana mediante la Escritura Pública número 27,664, de fecha 03 de marzo de 2010, otorgada ante la fe del Licenciado Antonio Esperón Díaz Ordaz, extinto Notario Público número 180 de la Ciudad de México Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el Folio Mercantil electrónico número 414,953-1, con fecha 23 de abril de 2010.- b) Cambió su denominación social de Grupo Intercam, S.A. de C.V. a Intercam Grupo Financiero, S.A. de C.V., como se desprende de la Escritura Pública número 90,005, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil trece, otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Público número 19 de la Ciudad de México Distrito Federal.- c) Está autorizada para organizarse como sociedad controladora bajo la denominación Intercam Grupo Financiero, S.A. de C.V. y funcionar como grupo financiero, de acuerdo con la resolución



100.-264 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de fecha 13 de diciembre de 2013, el cual está integrado actualmente por las siguientes entidades financieras: - 1. Intercam Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Intercam Grupo Financiero; - 2. Intercam Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Intercam Grupo Financiero, e - 3. Intercam Fondos, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Intercam Grupo Financiero.- A las ENTIDADES FINANCIERAS conjuntamente con LA CONTROLADORA se les denominará el "GRUPO FINANCIERO").- d) Su objeto principal es adquirir y administrar acciones emitidas por las sociedades integrantes del Grupo Financiero y que es propietaria de acciones representativas del capital social pagado de las ENTIDADES FINANCIERAS en los siguientes porcentajes: -----

----- Intercam Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple -----	99.999997% -
----- Intercam Casa de Bolsa, S.A. de C.V. -----	99.999974% -
----- Intercam Fondos, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión. -----	99.999202% -

e) Su representante legal goza de poderes amplios y suficientes para comparecer a la firma del presente Convenio en representación de LA CONTROLADORA, mismos que no le han sido revocados ni limitados en forma alguna y que constan en la Escritura Pública relacionada en el numeral I. a) anterior. - II. Declaran las ENTIDADES FINANCIERAS:- 1. INTERCAM BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, declara que: - a) Es una sociedad anónima legalmente constituida según lo acredita con la escritura pública número 5,746 de fecha 30 de octubre de 2006, otorgada ante el Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público número 122, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral, con residencia en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, en el folio mercantil electrónico número 23294*10, el día 13 de diciembre de 2006.- b) Cambió su denominación



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO
NOTARIOS ASOCIADOS

EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL miguel_alessio@notarias19y31.com
alfonso_gonzalez@notarias19y31.com

13

social de Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, a Inter Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, según se acredita con la escritura pública 16,248, del 22 de marzo de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario 122, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral, con domicilio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número 109316*1, de fecha 22 de marzo de 2011.- c) Cambió su denominación de Inter Banco, S. A., Institución de Banca Múltiple, Intercam Grupo Financiero a Intercam Banco, S. A., Institución de Banca Múltiple, Intercam Grupo Financiero, reformando con ello sus estatutos, según se acredita con la escritura pública No. 91,212 de fecha 23 de abril de 2014, otorgada ante la fe de Lic. Miguel Alessio Robles, Notario 19 del Distrito Federal, inscrita el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil electrónico 472883-1, el día 10 de octubre de 2015. d) Está autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como institución de banca múltiple, en términos de lo que establece la Ley de Instituciones de Crédito, mediante oficio número 101-696, de fecha 17 de noviembre de 2006.- e) Es integrante del Grupo Financiero mencionado en la declaración I.b a partir del 13 de diciembre de 2013, siendo LA CONTROLADORA su accionista mayoritario.- f) Participa en el sistema de protección al ahorro bancario en términos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario y está al corriente en el cumplimiento de las cuotas a que se refiere el Capítulo III de dicha Ley.- g) Su representante legal goza de poderes amplios y suficientes para asistir a la firma de este Convenio en representación de INTERCAM BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTERCAM GRUPO FINANCIERO mismos que no le han sido revocados ni limitados en forma alguna, como se desprende de la Escritura Pública número 48,269, de fecha 29 de marzo de 2011, otorgada ante la



fe del Licenciado Antonio Velarde Violante, Notario Público número 164 de la Ciudad de México Distrito Federal".- TERCERA.- Las partes acuerdan en este acto modificar el inciso d) de la cláusula PRIMERA de "EL CONVENIO", con objeto de que a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo de voluntades, quede redactado en los siguientes términos: - "(d) Pérdidas, significa respecto de una Entidad Financiera, cuando los activos de la misma no sean suficientes para cubrir sus obligaciones de pago. Asimismo se deberá tomar en cuenta lo previsto en las disposiciones de carácter general que emita para tal efecto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público".- CUARTA.- Las partes acuerdan en este acto modificar el numeral II de la cláusula SEGUNDA de "EL CONVENIO", con objeto de que a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo de voluntades, quede redactada en los siguientes términos: - "CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LA CONTROLADORA.- I. LA CONTROLADORA responderá subsidiaria e ilimitadamente del cumplimiento de las Obligaciones. El cumplimiento de dichas obligaciones se cubrirá hasta por el límite del patrimonio de LA CONTROLADORA.- II. LA CONTROLADORA responderá ilimitadamente por las Pérdidas de las ENTIDADES FINANCIERAS y hasta el límite de su patrimonio. En el evento de que el patrimonio de la controladora no fuere suficiente para hacer efectivas las responsabilidades que, respecto de las entidades financieras integrantes del grupo se presenten de manera simultánea, dichas responsabilidades se cubrirán, en primer término, respecto de INTERCAM BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTERCAM GRUPO FINANCIERO y, posteriormente, a prorrata respecto de las demás ENTIDADES FINANCIERAS, hasta agotar el límite del patrimonio de LA CONTROLADORA. Al efecto, se considerará la relación que exista entre los porcentajes que representan, en el capital de LA CONTROLADORA, su participación en el capital de las ENTIDADES FINANCIERAS.- III. LA CONTROLADORA responderá, en todo tiempo, por las Pérdidas de cada una de las Entidades



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO
NOTARIOS ASOCIADOS

EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL miguel_alessio@notarias19y31.com
alfonso_gonzalez@notarias19y31.com

15

Financieras integrantes del Grupo Financiero, cuando por cualquier razón no pueda cumplir con sus Obligaciones frente a terceros, o sea declarada insolvente por un tribunal competente, o bien presente un deterioro financiero que le impida cubrir los capitales exigidos por las disposiciones aplicables. El monto de las aportaciones de LA CONTROLADORA será hasta por las cantidades necesarias para cumplir con las Obligaciones y hasta el límite de su patrimonio.- Ninguna ENTIDAD FINANCIERA integrante del Grupo Financiero, responderá por las Pérdidas de LA CONTROLADORA, ni por las de ninguna de las demás participantes del Grupo Financiero".- QUINTA. Las partes acuerdan modificar la cláusula TERCERA del Convenio, para que a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo de voluntades, quede redactada de la siguiente forma: - "TERCERA.- OBLIGACIONES A CARGO DE LA CONTROLADORA.- I. Los compromisos y responsabilidades de LA CONTROLADORA serán independientes de los que, en su caso, correspondan a los demás accionistas de cada ENTIDAD FINANCIERA y de la propia CONTROLADORA, en los términos de los artículos 2° primer párrafo y 87 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- LA CONTROLADORA se ajustará a lo previsto en el artículo 116 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, por cuanto al otorgamiento en garantía de sus propiedades.- II. En el caso de que el patrimonio de LA CONTROLADORA no fuere suficiente para cubrir las Pérdidas de dos o más ENTIDADES FINANCIERAS integrantes del Grupo Financiero que se presenten de manera simultánea, dichas Pérdidas, se cubrirán, en primer término, respecto del BANCO y, posteriormente, a prorrata respecto de las demás ENTIDADES FINANCIERAS hasta agotar el patrimonio de LA CONTROLADORA.- Para efectos de lo que se prevé en el párrafo anterior, se considerará la relación que exista entre los porcentajes que representan, en el capital de LA CONTROLADORA, la participación de la misma en el capital de las ENTIDADES FINANCIERAS que se encuentren bajo dicho supuesto.- III. LA CONTROLADORA deberá responder por las



Obligaciones referidas en la Fracción I de la cláusula SEGUNDA de este Convenio, en un plazo de quince (15) días naturales contados a partir de la fecha en que la Comisión le haya notificado su exigibilidad.- IV. En todo caso, la ENTIDAD FINANCIERA de que se trate, deberá informar a la autoridad u organismo que la inspeccione y vigile, así como a LA CONTROLADORA, respecto de la eventual obligación o pérdida por la que esta última deba responder o que deba garantizar, tan pronto como se presente o se prevea.- V. A efecto de determinar la situación financiera de cada ENTIDAD FINANCIERA y evaluar su posición con el fin de evitar que ésta incurra en Pérdidas, LA CONTROLADORA tendrá derecho: - a) A nombrar un Auditor para revisar toda la documentación contable de cada ENTIDAD FINANCIERA, obligándose éstas a proporcionar cualquier informe o documento que le fuera requerido por dicho auditor.- b) Cada una de las ENTIDADES FINANCIERAS se obliga a proporcionar, dentro de los diez días naturales siguientes al final de cada mes, un informe que contenga, cuando menos, la siguiente información: - 1. Actividades y/u operaciones realizadas durante el mes; - 2. Reporte de evaluación de las mismas, incluyendo su impacto en los estados financieros de la ENTIDAD FINANCIERA respectiva y - 3. Operaciones realizadas con anterioridad que representen un posible riesgo para la ENTIDAD FINANCIERA de que se trate, bien sea por incumplimiento, cambio de situaciones económicas o por causas similares.- VI. En caso de disolución total del Grupo Financiero o de la separación de uno de sus integrantes, la responsabilidad de LA CONTROLADORA subsistirá hasta en tanto se cumplan las obligaciones contraídas por el o los integrantes del Grupo Financiero, mientras hayan sido miembros de éste.- VII. En el supuesto de separación de una ENTIDAD FINANCIERA del Grupo Financiero y que ésta posteriormente se integre a otro grupo financiero, cesarán las obligaciones de LA CONTROLADORA a partir de la fecha en que se autorice la incorporación de la ENTIDAD FINANCIERA que corresponda al nuevo grupo financiero, de acuerdo con lo



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO
NOTARIOS ASOCIADOS

EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL miguel_alessio@notarias19y31.com
alfonso_gonzalez@notarias19y31.com

17

señalado por el artículo 16 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.- VIII. Las ENTIDADES FINANCIERAS deberán informar a LA CONTROLADORA respecto de cualquier situación contemplada en este Convenio, por la que deba responder o que deban garantizar tan pronto como se presente o se prevea. Para lo anterior, los comisarios de las sociedades participantes deberán establecer programas permanentes y sistemas que permitan la detección oportuna de las obligaciones previstas en este Convenio, debiendo informar al Consejo de Administración de la ENTIDAD FINANCIERA que corresponda".- SEXTA. Las partes acuerdan modificar la cláusula CUARTA del Convenio, para que a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo de voluntades, quede redactada de la siguiente forma: - "CUARTA. CUMPLIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 120 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la responsabilidad de la CONTROLADORA derivada del presente Convenio Único de Responsabilidades, respecto del BANCO, se sujetará a lo siguiente: - I. La CONTROLADORA deberá responder por las Pérdidas que registre el BANCO, en términos de lo previsto en la presente Cláusula.- II. El IPAB deberá determinar el importe preliminar de las Pérdidas a cargo del BANCO a la fecha en que la Junta de Gobierno del propio IPAB haya adoptado alguno de los métodos de resolución previstos en la Ley de Instituciones de Crédito.- El importe preliminar de las pérdidas se determinará con base en los resultados del estudio técnico que al efecto elabore el IPAB de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que la Junta de Gobierno del propio Instituto haya adoptado el método de resolución correspondiente de conformidad con dicha Ley. Cuando el estudio técnico haya sido elaborado por un tercero, en términos de la citada Ley, las pérdidas que se determinen con base en éste, serán consideradas como definitivas para los efectos previstos en la fracción V de la presente



Cláusula. En aquellos casos en los que no se cuente con el estudio técnico, el IPAB determinará el importe preliminar de las pérdidas a cargo del BANCO, con base en el dictamen elaborado por el administrador cautelar, relativo a la situación integral de la institución de banca múltiple previsto en dicha Ley. En este caso, el IPAB deberá determinar el importe preliminar de las pérdidas dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se haya concluido la elaboración del dictamen correspondiente.- III. El IPAB deberá notificar a la CONTROLADORA el importe preliminar de las pérdidas al día hábil siguiente al de su determinación.- La CONTROLADORA deberá constituir una reserva con cargo a su capital, por un monto equivalente al importe preliminar de las pérdidas que el IPAB haya determinado conforme a lo dispuesto en la fracción anterior. Para tales efectos, la CONTROLADORA contará con un plazo que no podrá exceder de quince días naturales, contados a partir de la fecha en que el propio IPAB le notifique el importe preliminar de las pérdidas a cargo del BANCO.- IV. La CONTROLADORA deberá garantizar al IPAB, el pago de las pérdidas a cargo del BANCO que el propio IPAB haya determinado y que haya cubierto mediante el saneamiento de la institución conforme a la Ley de Instituciones de Crédito. La CONTROLADORA deberá constituir la garantía a que se refiere esta fracción, en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la notificación a que se refiere la fracción III de esta Cláusula, aún y cuando no se haya determinado el importe definitivo de las pérdidas a cargo del BANCO.- La garantía a que se refiere esta fracción deberá ser por un monto equivalente al importe preliminar de las pérdidas a cargo del BANCO que el IPAB le haya notificado. Dicha garantía podrá constituirse sobre bienes propiedad de la CONTROLADORA, siempre que éstos se encuentren libres de todo gravamen, o bien, sobre las acciones representativas del capital social de la propia CONTROLADORA o de cualquiera de las ENTIDADES



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO
NOTARIOS ASOCIADOS

EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL miguel_alessio@notarias19y31.com
alfonso_gonzalez@notarias19y31.com

19

FINANCIERAS, consideradas a su valor contable conforme a los últimos estados financieros auditados disponibles.- En el evento de que la garantía se constituya sobre las acciones representativas del capital social de la CONTROLADORA, primero se afectarán las de la serie "O" o "F", según corresponda. Tratándose de la serie "O", deberán afectarse en primer lugar las acciones de las personas que, en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, ejerzan el Control de la CONTROLADORA y, en caso de no ser suficientes, las demás acciones de dicha serie. En el evento de que las acciones de la serie "O" o "F" no sean suficientes, deberán afectarse las correspondientes a la serie "L". Para la constitución de esta garantía, las acciones deberán traspasarse a la cuenta que el IPAB mantenga en alguna de las instituciones para el depósito de valores autorizadas en los términos de la Ley del Mercado de Valores. La garantía en favor del IPAB se considerará de interés público y preferente a cualquier derecho constituido sobre dichos bienes o títulos.- La garantía será otorgada por el director general de la CONTROLADORA o quien ejerza sus funciones. Al efecto, la institución para el depósito de valores en que se encuentren las referidas acciones, a petición escrita del director general o de quien ejerza sus funciones, las traspasará y mantendrá en garantía en términos de lo señalado en el presente artículo, comunicándolo así a los titulares de las mismas.- En el evento de que el director general o quien ejerza sus funciones no efectúe el traspaso mencionado, la institución para el depósito de valores respectiva deberá realizar dicho traspaso, bastando al efecto la solicitud por escrito por parte del Secretario Ejecutivo del IPAB.- Cuando la garantía se constituya sobre acciones representativas del capital social de alguna o algunas de las entidades integrantes del grupo financiero, el director general de la CONTROLADORA o quien ejerza sus funciones, deberá traspasar a la cuenta que el IPAB mantenga en una institución para el depósito de valores, las acciones propiedad de la

[Handwritten signature]



CONTROLADORA que sean suficientes para cubrir el monto de la garantía, tomando en consideración su valor contable conforme a los últimos estados financieros auditados disponibles de la ENTIDAD FINANCIERA correspondiente. En caso de que el director general de la CONTROLADORA o quien ejerza sus funciones, no efectúe el traspaso de las acciones, se observará lo previsto en el párrafo anterior.- El ejercicio de los derechos patrimoniales y corporativos inherentes a las acciones que sean objeto de la garantía prevista en esta fracción, corresponderá al IPAB.- En caso de que la CONTROLADORA otorgue la garantía a que se refiere la presente fracción con bienes distintos a las acciones representativas del capital social de la CONTROLADORA o de las ENTIDADES FINANCIERAS, la garantía se constituirá observando las disposiciones aplicables al acto jurídico de que se trate.-

V. En el caso de que las pérdidas preliminares se hayan determinado con base en el dictamen relativo a la situación integral del BANCO, que elabore el administrador cautelar en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, o bien, utilizando un estudio técnico que IPAB haya realizado con su personal de conformidad con lo señalado en la Ley de Instituciones de Crédito, dicho Instituto deberá contratar a un tercero especializado a fin de que analice, evalúe y, en su caso, ajuste los resultados del estudio técnico o del dictamen, según sea el caso, con base en la información financiera de la propia institución y en las disposiciones aplicables. Para efectos de lo previsto en este artículo, la determinación definitiva de las pérdidas registradas por el BANCO se hará con base en la información de la misma fecha que la utilizada para determinar el valor preliminar de las pérdidas, y será el que resulte del análisis efectuado por el tercero que el IPAB haya contratado.- El tercero especializado deberá cumplir con los criterios de independencia e imparcialidad que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores determine mediante disposiciones de carácter general que procuren la transparencia y



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO
NOTARIOS ASOCIADOS

EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL miguel_alessio@notarias19y31.com
alfonso_gonzalez@notarias19y31.com

21

confidencialidad de la información financiera de las instituciones de crédito de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito.- El IPAB deberá notificar a la CONTROLADORA el monto definitivo de las pérdidas a cargo del BANCO, en un plazo que no podrá exceder de ciento veinte días naturales contados a partir de la notificación a que se refiere la fracción III de la presente Cláusula. La CONTROLADORA deberá efectuar los ajustes que, en su caso, procedan al monto de la reserva y de la garantía a que se refieren las fracciones III y IV de esta Cláusula, respectivamente, atendiendo al monto definitivo de las pérdidas que el propio IPAB le notifique.- La CONTROLADORA podrá objetar la determinación del monto definitivo de las pérdidas, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en el que se le notifique dicho monto. Para tales efectos, la CONTROLADORA, de común acuerdo con el IPAB, designará a un tercero especializado que emitirá un dictamen con respecto a la cuantificación de las pérdidas, contando para ello con un plazo de sesenta días naturales contados a partir del día hábil siguiente aquél en el que la CONTROLADORA hubiere presentado su objeción al IPAB. En tanto no se resuelva la cuantificación de las pérdidas derivadas de la objeción presentada por la CONTROLADORA, dicha sociedad no estará obligada a efectuar los ajustes derivados del monto definitivo de las pérdidas que el citado Instituto le haya notificado.- VI. La CONTROLADORA deberá cubrir al IPAB o a la institución en liquidación, según sea el caso, el importe definitivo de las pérdidas determinado conforme a lo previsto por la fracción V de esta Cláusula, dentro de los sesenta días naturales siguientes a aquél en el que el propio IPAB le notifique dicho monto. - Sin perjuicio de lo anterior, dicho Instituto podrá autorizar a la CONTROLADORA a efectuar pagos parciales dentro del plazo antes referido, liberándose en forma proporcional la garantía a que se refiere la fracción IV de la presente Cláusula. En este caso se liberará dicha garantía en el orden siguiente: - a) Los bienes distintos a



las acciones representativas del capital social de la CONTROLADORA y de las ENTIDADES FINANCIERAS; - b) Las acciones representativas del capital social de las ENTIDADES FINANCIERAS, y - c) Las acciones representativas del capital social de la CONTROLADORA. En este caso, se liberarán en primer lugar las acciones de la serie "L"; en segundo término, las acciones de la serie "O" cuyos titulares no ejerzan el Control de la CONTROLADORA y, en último lugar, las acciones serie "O" del grupo de Control o de la serie "F", según corresponda.- En caso de que la CONTROLADORA no cubra al IPAB el importe a que se refiere el primer párrafo de esta fracción en el plazo señalado y la garantía del pago correspondiente se hubiere constituido sobre acciones, la titularidad de tales acciones se transmitirá de pleno derecho al referido Instituto, bastando al efecto la notificación por escrito de tal circunstancia a la institución para el depósito de valores correspondiente por parte del Secretario Ejecutivo del propio Instituto.- VII. Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, la CONTROLADORA deberá responder por las pérdidas que el BANCO registre con posterioridad a la determinación definitiva prevista en la fracción V de esta Cláusula, siempre que dichas pérdidas deriven de operaciones celebradas con anterioridad a la fecha en la que la Junta de Gobierno del IPAB haya adoptado alguno de los métodos de resolución a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito, y que al momento de la determinación por parte del propio IPAB no hayan sido reveladas.- VIII. La CONTROLADORA estará sujeta a un programa especial de supervisión de la Comisión que supervise a la ENTIDAD FINANCIERA integrante del Grupo Financiero, que la Secretaría determine como preponderante.- Adicionalmente, la Comisión Supervisora podrá solicitar la realización de visitas de inspección a las autoridades encargadas de la supervisión de las demás ENTIDADES FINANCIERAS integrantes del Grupo. A dichas visitas podrá acudir el personal de la Comisión competente de la inspección y vigilancia de la CONTROLADORA.- En caso de que



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO
NOTARIOS ASOCIADOS

EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL miguel_alessio@notarias19y31.com
alfonso_gonzalez@notarias19y31.com

23

la supervisión de la CONTROLADORA no sea competencia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, ésta podrá participar en el programa especial de supervisión y en las visitas de inspección a que se refiere esta fracción.- IX. Sin perjuicio de lo previsto por el Capítulo III del Título Séptimo de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Comisión Supervisora podrá declarar la intervención con carácter de gerencia de la CONTROLADORA, cuando ésta no constituya dentro de los plazos previstos para ello, la reserva y la garantía a que se refieren las fracciones III y IV de esta Cláusula, respectivamente, o no las amplíe en términos de la fracción V. Al tomar posesión de la administración de la CONTROLADORA, el interventor gerente deberá ejecutar los actos que correspondan referidos en las fracciones III, IV y V de esta Cláusula.- X. La CONTROLADORA no podrá pagar dividendos a los accionistas, ni realizar cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales a los accionistas, a partir de la fecha en que la Junta de Gobierno del IPAB determine el método de resolución aplicable al BANCO, de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, y hasta que la CONTROLADORA cumpla con lo previsto en esta Cláusula. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores notificará dicha situación a la CONTROLADORA.- Los socios, por el sólo hecho de serlo, aceptan que sus acciones puedan darse en garantía a favor del IPAB, en términos de lo previsto en las fracciones IV y VI de esta Cláusula, así como su conformidad para que en caso de incumplimiento en el pago oportuno que la CONTROLADORA deba cubrir al IPAB, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VI de esta Cláusula, la titularidad de sus acciones se transmitan a favor del propio Instituto".- SÉPTIMA. Las partes acuerdan modificar la cláusula OCTAVA del Convenio, para que a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo de voluntades, quede redactada de la siguiente forma: - "OCTAVA.- DOMICILIOS.- Las partes señalan como sus domicilios convencionales para los avisos y



notificaciones que deban darse en relación con éste Convenio, los siguientes: - LA CONTROLADORA: Lago Zurich 245, Torre Frisco, Piso 10, Col. Ampliación Granada, Del. Miguel Hidalgo, México, D.F., C.P. 11,529.- LAS ENTIDADES FINANCIERAS: - INTERCAM BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTERCAM GRUPO FINANCIERO: Lago Zúrich 245, Torre Frisco, Piso 10, Col. Ampliación Granada, Del. Miguel Hidalgo, México, D.F., C.P. 11,529.- INTERCAM CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., INTERCAM GRUPO FINANCIERO: Lago Zúrich 245, Torre Frisco, Piso 10, Col. Ampliación Granada, Del. Miguel Hidalgo, México, D.F., C.P. 11,529.- INTERCAM FONDOS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, INTERCAM GRUPO FINANCIERO: Lago Zúrich 245, Torre Frisco, Piso 10, Col. Ampliación Granada, Del. Miguel Hidalgo, México, D.F., C.P. 11,529".- OCTAVA- Con excepción de lo establecido expresamente en el presente Convenio, las partes acuerdan continuar sujetándose a lo previsto en "EL CONVENIO", por lo que salvo la modificación contenida en el este acuerdo de voluntades, "EL CONVENIO", subsiste en todos sus términos y condiciones, conservando pleno valor y fuerza legal, por lo que el presente convenio no constituye una novación al mismo.- NOVENA.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio, las partes se someten expresamente a las leyes mexicanas y a los Tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otra jurisdicción, fuero o competencia que pudiere corresponderles por razón del domicilio o por cualquier otra causa.- Leído que fue por las partes y debidamente enteradas de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas, así como del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, lo suscriben por cuatriplicado y de conformidad por las partes que en él intervinieron, mismas que manifiestan que su voluntad ha sido libremente expresada y que su consentimiento no se encuentra viciado con dolo, error, mala fe o cualquier otro defecto de la voluntad y en constancia de lo anterior, ratificando el alcance y contenido



MIGUEL ALESSIO ROBLES
ALFONSO GONZALEZ ALONSO
NOTARIOS ASOCIADOS

EUGENIO SUE N° 342 COL. POLANCO
TEL. 5-250-93-17 FAX 5-250-92-24
E-MAIL miguel_alessio@notarias19y31.com
alfonso_gonzalez@notarias19y31.com

del presente, estampan su firma al margen y al calce, a los 27 días del mes de abril del año 2015.- LA CONTROLADORA.- INTERCAM GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.- Por: Mario Eduardo García Lecuona Mayeur.- Firma ilegible.- LAS ENTIDADES FINANCIERAS.- INTERCAM BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTERCAM GRUPO FINANCIERO.- Por: Luis Antonio Esteve de Murga.- Firma ilegible.- INTERCAM CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., INTERCAM GRUPO FINANCIERO.- Por: José de Jesús Pacheco Meyer.- Firma ilegible.- INTERCAM FONDOS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION, INTERCAM GRUPO FINANCIERO.- Por: Pedro Ignacio López Velázquez.- Firma ilegible".

CLÁUSULA ÚNICA

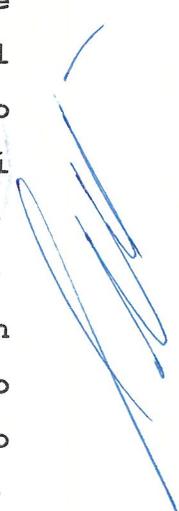
El Ingeniero MARIO EDUARDO GARCÍA LECUONA MAYEUR, en su carácter de apoderado general de "INTERCAM GRUPO FINANCIERO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, deja protocolizado el convenio modificatorio al convenio único de responsabilidades para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos ciento diecinueve y ciento veinte de la ley para regular las agrupaciones financieras, así como a la décima novena de las reglas generales para la constitución y funcionamiento de grupos financieros, de fecha veintisiete de abril de dos mil quince, cuyo texto ha quedado transcrito en el párrafo sexto de los antecedentes de esta escritura, los que se tienen aquí por reproducidos como si se insertasen a la letra.

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:

A.- De que lo antes relacionado e inserto concuerda con sus originales, a que me remito y tuve a la vista y de que no tengo indicio alguno de la falsedad del convenio cuyo texto se protocoliza.

B.- De que me identifiqué plenamente como notario ante el compareciente, a quien conozco personalmente y a mi juicio tiene la capacidad necesaria para este acto, pues nada me consta en contrario.

C.- De que por sus generales el compareciente dijo ser: de nacionalidad mexicana por nacimiento, originario de esta



ciudad, donde nació el veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, casados, Ingeniero y con domicilio en Río Tíber número sesenta y tres, Colonia Cuauhtémoc, en esta ciudad. -----

----- D.- De que advertí al compareciente de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante notario.-----

----- E.- De que leída que fue la presente escritura por el compareciente y habiéndole explicado el suscrito notario el valor y consecuencias legales de su contenido, manifestó su comprensión plena y conformidad con la misma y la firmó hoy día veintitrés del mismo mes de su fecha, quedando AUTORIZADA.-----

----- FIRMA: De Mario Eduardo García Lecuona Mayeur.-----

----- MIGUEL ALESSIO ROBLES.- El sello de autorizar.-----

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL Y PRIMERO QUE SE EXPIDE PARA "INTERCAM GRUPO FINANCIERO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE QUE LE SIRVA DE CONSTANCIA.- VA EN TRECE HOJAS COTEJADAS Y CORREGIDAS.- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.-----



A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Miguel Alessio Robles".

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL
DISTRITO FEDERAL

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL
FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 414953 - 1

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

INTERCAM GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.

Domicilio MEXICO, DISTRITO FEDERAL

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control	Fecha de Ingreso	Hora
282853	29/10/2015	11:43:34

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109015019 MIGUEL ALESSIO ROBLES LANDA
Domicilio MIGUEL HIDALGO DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 93781

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME	Forma Precodificada	Fecha Registro
M2 414953	ASAMBLEA	12/11/2015

¡ESPECIAL / OTROS ACUERDOS

Caracteres de autenticidad de la Firma 479f5f11f89b4aa2eed66d95c54f38a88463f Secuencia No. 1103682

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
\$ 1,545.00	28/10/2015	939001036149227KNAQJ
\$ 1,545.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: NANCY ALATRISTE CID

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

